# Política de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del Grupo Mediolanum

Consejo de Administración de Banca Mediolanum S.p.A. del 8 de mayo de 2025

# ÍNDICE


**1. PREMISA ..... 3**
1.1 CONTEXTO DE REFERENCIA ..... 3
1.2 ALCANCE DEL DOCUMENTO ..... 4
**2. ASPECTOS GENERALES ..... 5**
2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 5
2.2 RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO ..... 5
**3. DEFINICIONES ..... 6**
**4. Modelo de control del riesgo de blanqueo de capitales ..... 16**
4.1 SISTEMAS DE SUPERVISIÓN ORGANIZATIVOS ..... 16
**5. AGENTES IMPLICADOS ..... 19**
5.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ..... 19
5.2 COMITÉ DE RIESGOS ..... 19
5.3 COMITÉ DE AUDITORÍA ..... 19
5.4 CONSEJERO DELEGADO ..... 19
5.5 RESPONSABLE DE LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES ..... 20
5.6 FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA ..... 20
5.7 FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES ..... 20
5.8 RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES ..... 20
**6. PRINCIPIOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ..... 22**
6.1 VERIFICACIÓN ADECUADA DE LOS CLIENTES ..... 22
6.1.1 INCORPORACIÓN (*ONBOARDING*) A DISTANCIA DE CLIENTES ..... 24
6.1.2 VERIFICACIÓN ADECUADA REALIZADA POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS ..... 25
6.2 PERFILADO DE LOS CLIENTES ..... 26
6.3 VERIFICACIÓN ADECUADA REFORZADA DE LOS CLIENTES ..... 29
6.4 VERIFICACIÓN ADECUADA SIMPLIFICADA DE LOS CLIENTES ..... 32
6.5 OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN ..... 34
6.6 CONTROLES PARA LUCHAR CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ..... 35
6.7 ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF ..... 35
6.8 OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y LOS DOCUMENTOS ..... 37
6.8.1 EXENCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE DATOS PARA LAS SOCIEDADES ITALIANAS DEL GRUPO 37
6.9 FORMACIÓN DEL PERSONAL ..... 37
6.10 SISTEMAS INTERNOS DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO ..... 38
6.11 EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE BLANQUEO DE CAPITALES ..... 38
**7. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN ..... 40**
**8. NORMATIVA DE REFERENCIA ..... 42**
8.1 NORMATIVA EXTERNA ..... 42
8.2 NORMATIVA INTERNA ..... 44

# 1. PREMISA

Este documento describe las directrices para la lucha contra el riesgo de blanqueo de capitales definidas para el Grupo Mediolanum, entendido tanto en su acepción de grupo empresarial como a efectos de supervisión complementaria de las entidades de crédito, las compañías de seguros y las sociedades de inversión pertenecientes a un conglomerado financiero (en lo sucesivo, también, el «Grupo Mediolanum» o el «Grupo»).

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo representan fenómenos delictivos que, también en virtud de su posible dimensión transnacional, constituyen una grave amenaza para la economía legal y pueden provocar efectos desestabilizadores, especialmente para el sistema bancario y financiero.

La naturaleza cambiante de las amenazas relativas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, favorecida también por la continua evolución de la tecnología y los medios a disposición de los delincuentes, requiere una adaptación constante de las medidas de prevención y lucha por parte de los sujetos obligados. Los mismos también deberían establecer medidas para identificar, gestionar y mitigar un posible riesgo de incumplimiento o de evasión frente a medidas restrictivas o sanciones financieras internacionales.

En las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) —principal organismo de coordinación internacional en la materia— se establece que las autoridades públicas y el sector privado deben identificar y evaluar el riesgo de blanqueo de capitales al que están expuestos para adoptar las medidas de mitigación pertinentes. Además, el GAFI ha elaborado normas que permiten a las jurisdicciones identificar y evaluar los riesgos de posible incumplimiento o evasión de las medidas restrictivas o sanciones financieras internacionales y adoptar medidas para mitigar dichos riesgos. Las Directrices sobre factores de riesgo de la Autoridad Bancaria Europea (Directrices sobre factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo 2021) definen los factores de riesgo que los intermediarios deben tener en cuenta al evaluar el Riesgo de blanqueo de capitales relativo a sus negocios, a relaciones continuas concretas u operaciones ocasionales, con el fin de articular las medidas de mitigación de manera proporcional al riesgo efectivamente detectado.

La acción de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales se lleva a cabo mediante la introducción de medidas consagradas a garantizar el pleno conocimiento del Cliente, la trazabilidad de las transacciones financieras y la identificación de operaciones sospechosas. Por tanto, para asegurar una adecuada mitigación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como de los riesgos de incumplimiento o evasión frente a medidas restrictivas o sanciones financieras internacionales, los sujetos obligados deben contar con un marco de control interno que incluya políticas, procedimientos y controles basados en riesgos y una clara asignación de responsabilidades en toda la organización.

En dicho contexto, el Grupo Mediolanum se compromete firmemente a evitar que los productos y servicios que ofrece sean utilizados con fines delictivos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, promoviendo en su seno una cultura de pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes y el cumplimiento efectivo de las obligaciones de cooperación pasiva, consagrada a garantizar un conocimiento profundo de los Clientes y la conservación de los documentos relativos a las operaciones realizadas, y activa, consagrada a identificar y comunicar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales.

## 1.1 CONTEXTO DE REFERENCIA

Las Sociedades del Grupo incluidas en el ámbito de aplicación adoptan una Política coherente con los principios y directrices presentes en esta Política, cuya articulación tiene en cuenta sus especificidades y el riesgo inherente a las actividades desarrolladas, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y con la exposición real al Riesgo de blanqueo de capitales, teniendo en cuenta los productos y servicios ofrecidos, el tipo de Clientes, los canales de distribución utilizados para la venta de productos y servicios y la posible evolución de la situación en dichos ámbitos, sin

perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas prescritas por la normativa local aplicable.

Esta Política se enmarca en el sistema, más amplio, de controles internos del Grupo destinados a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y constituye el documento base de la totalidad del sistema de medidas, del Grupo, de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo.

## 1.2 ALCANCE DEL DOCUMENTO

Los principios tratados en la presente Política de Grupo se implementan en los reglamentos de proceso o en los procedimientos operativos de cada Sociedad, en el seno de los cuales se articularán mejor las tareas, las actividades operativas y de control, que constituyen la base para el cumplimiento de las normativas vigentes. En particular, se deben regular las obligaciones de controles de segundo nivel y de verificación y alerta pertinentes con respecto a operaciones sospechosas.

Dichos reglamentos y procedimientos describirán con mayor detalle a los agentes implicados, encargados de controlar el Riesgo de blanqueo de capitales, así como sus funciones y responsabilidades dentro de cada Sociedad del Grupo.

Con relación a la «Política relativa a los métodos de elaboración, aprobación, difusión y actualización de la Normativa Interna del Grupo Mediolanum», este documento se sitúa en el primer nivel (el más alto) de la pirámide documental mostrada en el diagrama que figura a continuación.

**Piramide delle fonti di normativa interna**

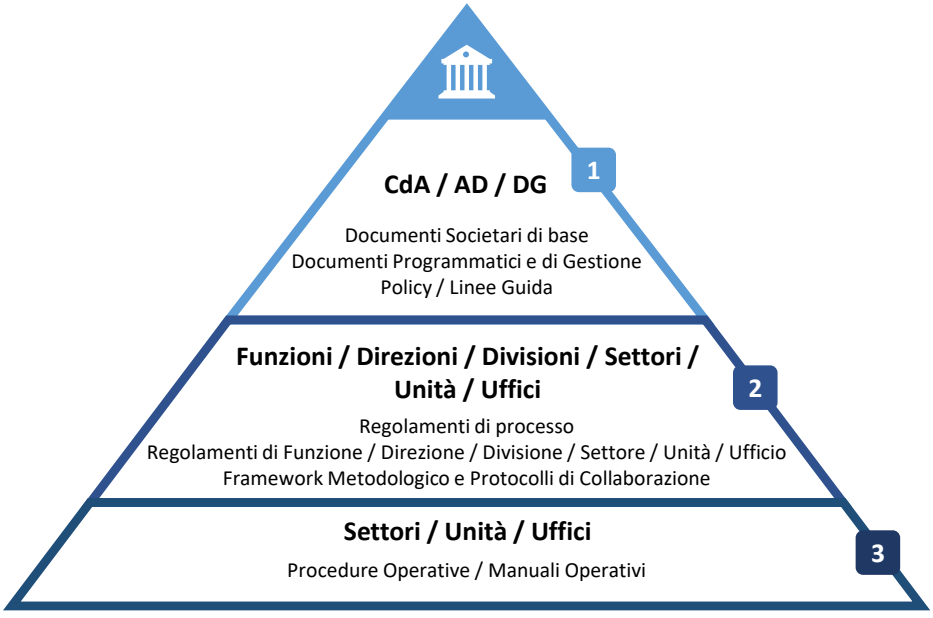

## 2. ASPECTOS GENERALES

A continuación, se exponen los aspectos generales inherentes a esta Política de Grupo en cuanto a su ámbito de aplicación y responsabilidades (elaboración, aprobación y actualización).

### 2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política se trasmite a todas las Sociedades que forman parte del Grupo Mediolanum para que la adopten, tras la deliberación de sus Órganos Sociales, salvo posibles disposiciones específicas previstas por la normativa local y por las Autoridades de Supervisión pertinentes y excepto las Sociedades que no se enmarcan actualmente dentro del ámbito de aplicación de la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales.[1]

Por lo tanto, esta Política se envía para su transposición, conforme a un principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la normativa y las particularidades locales, a los Órganos con Funciones de Supervisión Estratégica de las Sociedades del Grupo dentro del ámbito de aplicación.

### 2.2 RESPONSABILIDAD DEL DOCUMENTO

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum S.p.A.

El Consejero Delegado define esta Política, con el apoyo de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, y se encarga de su implementación. El propio Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales a nivel de Grupo supervisa a lo largo del tiempo que la Política sea adecuada y proporcional, teniendo en cuenta las características del Banco y los riesgos a los que está expuesto.

[1] La Sociedad Mediolanum Comunicazione S.p.A. no se enmarca actualmente en el ámbito de aplicación de la política de lucha contra el blanqueo de capitales

## 3. DEFINICIONES

A efectos de la presente Política, se entiende por:

**Verificación adecuada:** actividad consistente en:

- verificar la identidad del Cliente, del Ejecutor (si lo hubiera) y del Titular efectivo (si lo hubiera) observando documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente;
- adquirir información sobre la finalidad y la naturaleza prevista de una relación continua y, cuando sea relevante según un enfoque basado en riesgos, de una operación ocasional;
- ejercer un control constante de una relación continua.

**Alto directivo (Alta Dirección):** administrador o director general u otro empleado delegado por el órgano con función de dirección o por el director general para realizar un seguimiento de las relaciones con los Clientes de alto riesgo; el alto directivo tiene un conocimiento adecuado del nivel de Riesgo de blanqueo de capitales al que está expuesto el destinatario y posee un nivel de autonomía suficiente para tomar decisiones capaces de intervenir en dicho nivel de riesgo.

**AML/CTF (Anti *Money Laundering/Combating Terrorism Financing*):** lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

**Enfoque basado en riesgos:** indica un enfoque mediante el cual las autoridades competentes y las empresas identifican, evalúan y comprenden los Riesgos de blanqueo de capitales a los que las mismas están expuestas y adoptan medidas proporcionales para luchar contra tales riesgos.

**Archivo Único Electrónico o AUE:** archivo, creado y gestionado mediante sistemas informáticos, en el que se almacena de forma centralizada toda la información adquirida en cumplimiento de las obligaciones de Verificación Adecuada, con arreglo a los principios establecidos en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y en las disposiciones de aplicación emitidas por el Banco de Italia.

**Actividad institucional:** actividad por la cual los destinatarios han obtenido el registro o la autorización de una Autoridad Pública.

**Banco pantalla**: banco (o el intermediario financiero que realiza funciones similares a un banco) sin una estructura significativa en el país en el que está establecido y autorizado para realizar su actividad, que no pertenece a un grupo financiero sujeto a una supervisión eficaz con arreglo a una base consolidada.

**Beneficiario del seguro:**

1) persona física o entidad diversa de una persona física que, de acuerdo con la designación realizada por el tomador del seguro o asegurado, tiene derecho a recibir la prestación del seguro pagada por la compañía aseguradora;
2) cualquier persona física o entidad diversa de una persona física a favor de la cual se realiza el pago según lo dispuesto por el beneficiario designado.

**Cliente/Clientes**: persona que establece relaciones continuas o realiza operaciones con intermediarios financieros y otros sujetos obligados en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

**Riesgo de cumplimiento normativo (*Compliance Risk*):** cumplimiento específico requerido por una normativa concreta, para evitar incurrir en sanciones judiciales o administrativas, pérdidas financieras significativas o daños a la reputación como consecuencia de infracciones de normas obligatorias (leyes, reglamentos) o de autorregulación (p. ej., código de conducta, código de gobierno corporativo).

**Congelación de fondos**: prohibición, con arreglo a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional, de mover, transferir, modificar, usar o gestionar fondos, o acceder a los mismos, de modo que se modifiquen su volumen, importe, colocación, propiedad, posesión, naturaleza, destino o se

produzca cualquier otro cambio que permita el uso de los fondos, incluida la gestión de la cartera.

**Congelación de recursos económicos:** prohibición, con arreglo a los reglamentos comunitarios y a la normativa nacional, de transferir, disponer o, con el fin de obtener de cualquier forma fondos, bienes o servicios, usar recursos económicos, incluidas, meramente a modo de ejemplo, acciones como la venta, el arrendamiento, el alquiler o la constitución de derechos reales de garantía.

**Conglomerados financieros:** grupos de empresas, significativamente activos en los sectores de los seguros y los servicios bancarios o de inversión, que incluyen al menos una compañía de seguros y otra que opera en el sector bancario o de servicios de inversión, y que están dirigidas por una empresa regulada o realizan actividades principalmente en el sector financiero; a efectos del presente documento, se hace referencia al Conglomerado Financiero con Banca Mediolanum S.p.A. a la cabeza.

**Cuentas corrientes corresponsales y relaciones similares**: cuentas que mantienen los bancos para la liquidación de servicios interbancarios y otras relaciones, cualquiera que sea su denominación, establecidas entre entidades de crédito y entidades financieras, utilizadas para la liquidación de transacciones por cuenta de los Clientes de las entidades correspondientes.

**Cuentas de paso:** relaciones bancarias de corresponsalía transfronteriza, que mantienen bancos e intermediarios financieros, utilizadas para realizar operaciones en nombre propio y por cuenta de los Clientes.

**Controles de línea (los denominados «controles de primer nivel»):** conjunto de controles consagrados a garantizar un correcto desarrollo de las operaciones. Los efectúan las propias Estructuras Organizativas empresariales (p. ej., controles de tipo jerárquico, sistemáticos y mediante muestreo), también a través de unidades dedicadas exclusivamente a tareas de control o supervisión que informan a los responsables de las Estructuras Organizativas empresariales, es decir, ejecutados en el ámbito del back office; en la medida de lo posible, se incorporan a los procedimientos informáticos.

**Controles de riesgos y conformidad (los denominados «controles de segundo nivel»)**: **conjunto de controles que tienen como objetivo garantizar, entre otras cosas:**

- la correcta aplicación del proceso de gestión de riesgos;
- el respeto de los límites operativos asignados a las distintas funciones;
- la conformidad de la operatividad empresarial con las normas, incluidas las de autorregulación.

Las funciones responsables de estos controles son distintas de las operativas; estas contribuyen a definir las políticas de gobierno de los riesgos y del proceso de gestión de riesgos.

**Contraparte:** personas físicas y jurídicas que establecen una relación comercial (distinta de las relaciones contractuales a largo plazo enmarcadas en el ejercicio de la actividad institucional de los intermediarios financieros y de otras entidades que realicen actividades financieras) con el Banco o una empresa del Grupo (aunque no sean destinatarias de las obligaciones previstas en el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales).

**Pago de cobertura (*Cover Payment*)**: transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación directa entre el proveedor de servicios de pago ( PSP) del ordenante y del beneficiario y, por lo tanto, es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalía entre PSP. En un pago de cobertura participan tres o más PSP.

**Datos de identificación del Cliente, del Titular efectivo correspondiente y del Ejecutor:** nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, residencia registrada y, si es diverso, domicilio, y, si ha sido asignado, código fiscal del Cliente, y donde no esté prevista dicha asignación, también del correspondiente Titular efectivo y del Ejecutor. Cuando se trate de sujetos distintos de personas físicas, denominación, domicilio social, número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando corresponda.

**Datos de identificación del Beneficiario, del correspondiente Titular efectivo y del Ejecutor:** nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento. Cuando se trate de sujetos distintos de personas físicas, denominación, domicilio social, número de inscripción en el registro mercantil o en el registro de personas jurídicas cuando corresponda. En ambos casos, en el momento del pago de la prestación, también la residencia registral y, en su caso, el domicilio, el código fiscal del Beneficiario y, cuando se prevea la asignación, también del correspondiente Titular efectivo y del Ejecutor.

**Dinero en efectivo:** billetes y monedas en metálico, en euros o en moneda extranjera, en curso legal.

**Reducción del riesgo (*de-risking*):** negativa a iniciar relaciones continuas o decisión de terminar relaciones continuas con Clientes individuales o categorías de Clientes asociadas a un mayor riesgo de blanqueo de capitales o negativa a realizar operaciones caracterizadas por un mayor riesgo de blanqueo de capitales.

**Empleado:** todos los empleados de Banca Mediolanum, ya pertenezcan a unidades organizativas, a estructuras territoriales y/o a estructuras centrales.

**Embargos comerciales:** medidas para interrumpir o reducir, parcial o totalmente, las relaciones económicas y financieras con uno o más terceros países.

**Ejecutor:** sujeto delegado para operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación del seguro) o a quien en todo caso se le otorguen poderes de representación que le permitan operar en nombre y por cuenta del Cliente (o del Beneficiario de la prestación del seguro)[2].

**Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales:** miembro del órgano de administración responsable de la lucha contra el blanqueo de capitales, el cual constituye el principal punto de contacto entre el Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y los Órganos con funciones de supervisión estratégica y gestión, según lo establecido en las Disposiciones del Banco de Italia en materia de organización, procedimientos y controles internos destinados a prevenir el uso de intermediarios con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de las Directrices de la ABE sobre políticas y procedimientos internos para la gestión del cumplimiento en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y sobre el papel del responsable de la lucha contra el blanqueo de capitales.

**Factores de riesgo:** indican las variables susceptibles, individualmente o en combinación entre sí, de aumentar o reducir el riesgo de blanqueo de capitales derivado de relaciones continuas individuales u operaciones ocasionales.

**Family Banker®**: asesores financieros autorizados para ofrecer servicios fuera de sede.

**Financiación del terrorismo:** cualquier actividad consagrada, por cualquier medio, al suministro, la recogida, la puesta a disposición, la intermediación, el depósito, la custodia o el desembolso de fondos y recursos económicos, con independencia de cómo se realice, destinados a ser utilizados, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, para la perpetración de una o más acciones con fines terroristas, con arreglo a las disposiciones de la legislación penal, independientemente del uso real de los fondos y recursos económicos para cometer las acciones previamente señaladas.

**UIF (Unidad de Inteligencia Financiera):** Autoridades nacionales independientes y autónomas a nivel operativo encargadas de recopilar y analizar la información recibida, con el fin de identificar las conexiones entre las operaciones sospechosas y la actividad delictiva subyacente; de este modo, asumen su función de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

**Fondos:** activos y beneficios financieros de cualquier tipo, también si se poseen a través de

[2] Se consideran Ejecutores a los sujetos designados por una autoridad pública para la administración de los bienes y de las relaciones del Cliente o para su representación (como, por ejemplo, los liquidadores concursales).

persona física o jurídica interpuesta, entre los que se incluyen meramente a modo de ejemplo:

- efectivo, cheques, créditos financieros, letras de cambio, órdenes de pago y otros instrumentos de pago;
- depósitos en entidades financieras u otros sujetos, saldos en cuentas, créditos y obligaciones de cualquier tipo;
- valores negociables pública y privadamente, así como instrumentos financieros, entendiéndose como tales, meramente a modo de ejemplo: valores mobiliarios; instrumentos del mercado monetario; acciones de un organismo de inversión colectiva; contratos de opción, futuros, permutas (*swaps*) y más en general instrumentos financieros derivados; intereses, dividendos u otros ingresos y aumentos de valor generados por los activos; créditos, derecho de compensación, garantías de cualquier tipo, fianzas y demás compromisos financieros;
- cartas de crédito, pólizas de carga y otros títulos representativos de mercancías;
- documentos que acrediten una participación en fondos o recursos financieros;
- todos los demás instrumentos de financiación de las exportaciones;
- pólizas de seguro del ramo vida.

**Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales**: función, parte integrante del Sistema de Control Interno de segundo nivel, encargada de prevenir y luchar contra los fenómenos y la realización de operaciones de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

**Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo**: estructura organizativa y operativa de coordinación a nivel de Grupo, dotada del poder de decisión oportuno, que el Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo (*Group Chief AML Officer*) utiliza para el desempeño de sus funciones, conforme al principio de proporcionalidad y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

**Funciones Empresariales de Control:** Función de Cumplimiento Normativo, Función de Gestión de Riesgos, Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, Función de Auditoría Interna.

**Función de Cumplimiento Normativo (Compliance)**: función, parte integrante del Sistema de Control Interno de segundo nivel, a la que se le encomienda la tarea específica de supervisar, según un enfoque basado en riesgos (*risk based*), la gestión del riesgo de incumplimiento con respecto a la actividad empresarial, verificando que los procedimientos sean adecuados para prevenir dicho riesgo y haciendo uso, para la supervisión de determinados ámbitos normativos para los que se prevén formas de control especializadas, de Unidades Especializadas específicas y predeterminadas, encargadas de supervisar fases concretas del proceso de cumplimiento normativo.

**Funciones de Control:** las Funciones Empresariales de Control, el Directivo Responsable, el Administrador Encargado de los Controles, el Auditor de Cuentas, el Organismo de Supervisión y el Delegado de Protección de Datos.

**Función de Auditoría Interna:** función a la que le corresponde la tarea, por una parte, de supervisar, con el enfoque propio de los controles de tercer nivel, también con comprobaciones in situ, el desarrollo regular de la operatividad y la evolución de los riesgos y, por otra, de evaluar la integridad, la adecuación, la funcionalidad y la fiabilidad de la estructura organizativa y de los otros componentes del Sistema de Control Interno, señalando a los órganos empresariales posibles mejoras, en particular con referencia al Marco de Apetito de Riesgo (MAR), del proceso de gestión de riesgos, así como de las herramientas de medición y control de los mismos. A partir de los resultados de sus controles, formula recomendaciones a los órganos empresariales. Además, teniendo en cuenta el modelo de negocio del Grupo, se presta particular atención a las actividades de control de la operatividad de las redes de ventas.

**Función de Gestión de Riesgos:** función, parte integrante del Sistema de Control Interno de

segundo nivel, responsable de la aplicación de las políticas de gobierno y del sistema de gestión de riesgos, la cual colabora en la definición y aplicación del MAR, garantizando, en el ejercicio de la función de control, una visión integrada de los diversos riesgos a los Órganos Empresariales.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo establecido dentro de la OCDE y especializado en el sector de la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Grupo:** entendido tanto en su acepción de grupo societario como a efectos de Supervisión Suplementaria de las entidades de crédito, las compañías de seguros y las sociedades de inversión pertenecientes a un conglomerado financiero (en lo sucesivo, también, el «Grupo Mediolanum» o el «Grupo»).

**Indicadores de anomalía**: casos representativos de operatividad o conductas anómalas por parte de Clientes, destinados a facilitar la evaluación, por parte de los sujetos obligados, de posibles perfiles sospechosos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

**Intermediarios de seguros**: cualquier persona física o jurídica, distinta de una empresa de seguros o de reaseguros o de uno de sus empleados y distinta de un intermediario de seguros auxiliar, que inicia o realiza, a cambio de una remuneración, la actividad de distribución de seguros.

**Medios de pago:** efectivo, cheques bancarios y cheques postales, cheques de caja y otros cheques similares o comparables, giros postales, órdenes de crédito o de pago, tarjetas de crédito y otras tarjetas de pago, pólizas de seguro transferibles, pólizas de prenda y cualquier otro instrumento disponible que permita transferir, mover o adquirir, incluso por medios electrónicos, fondos, valores o activos financieros.

**Medidas restrictivas:** medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea, como las medidas relativas a la congelación de fondos y de recursos económicos y las prohibiciones de puesta a disposición de fondos y recursos económicos, así como las medidas económicas y financieras sectoriales, los embargos de armas y las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con su correspondiente ordenamiento jurídico nacional (en la medida en que se apliquen a las instituciones financieras).

**Operatividad:** actividad solicitada al destinatario o asumida por el mismo en el ámbito de la apertura o desarrollo de una relación continua, de la ejecución de una o más operaciones.

**Operatividad a distancia**: operatividad ejecutada sin la presencia física del cliente y del personal encargado del Banco. Cuando el cliente sea un sujeto diverso de una persona física, se le considerará presente cuando lo esté el ejecutor.

**Operación:** actividad consistente en el movimiento, la transferencia o la transmisión de medios de pago o en la realización de transacciones de contenido financiero. También constituye una operación la formalización de una transacción, de contenido financiero, enmarcada en el ejercicio de la actividad profesional o comercial.

**Operaciones relacionadas:** operaciones conectadas entre sí para alcanzar un único objetivo jurídico y patrimonial**.**

**Operación fraccionada:** operación unitaria en términos de valor económico, de importe igual o superior a los límites establecidos por el Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, realizada a través de múltiples operaciones, individualmente inferiores a los límites previamente mencionados, realizadas en diferentes momentos y en un plazo limitado fijado en siete días, sin perjuicio de la existencia de la operación fraccionada cuando existan elementos para considerarla como tal.

**Operación ocasional**: operación no atribuible a una relación continua. También constituyen una operación ocasional los servicios intelectuales o comerciales, incluidos los que se ejecutan instantáneamente, prestados a favor del Cliente.

**Operación sospechosa:** operatividad sobre la que se deberá informar a la UIF cuando los destinatarios sepan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que están en curso,

se han llevado a cabo o se han intentado llevar a cabo operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o que, en cualquier caso, los fondos provienen de actividades delictivas. La sospecha se deduce de las características, la entidad, la naturaleza de las operaciones, su conexión o fraccionamiento o de cualquier otra circunstancia conocida, de acuerdo con las funciones desempeñadas, teniendo en cuenta la capacidad económica y la actividad realizada por el sujeto al que se refiere, en virtud de los elementos adquiridos conforme al Decreto de lucha contra el blanqueo de capitales.

**Órganos empresariales**: conjunto de órganos con funciones de supervisión estratégica (Consejo de Administración), de gestión (Consejero Delegado u otro órgano al que se le asigne la función de gestión) y de control (Comité de Auditoría).

**Organizaciones sin ánimo de lucro**: persona jurídica o institución jurídica u organización que se ocupa principalmente de la recaudación o el desembolso de fondos con fines benéficos, religiosos, culturales, educativos, sociales o solidarios.

**Órgano con función de control**: órgano que verifica la regularidad de la actividad de administración y la adecuación de las estructuras organizativas y contables de la Sociedad; el Comité de Auditoría, el Consejo de Supervisión y el comité de control de gestión son, en los distintos modelos, los órganos con función de control (u Órganos de control).

**Órgano con función de gestión**: órgano empresarial, o componente del mismo, al que le corresponde o en el que se delegan tareas de gestión, es decir, de implementación de las orientaciones establecidas en el ejercicio de la función de supervisión estratégica. El Director General representa el nivel más alto de la estructura interna y, como tal, participa en la función de gestión.

**Órgano con función de supervisión estratégica**: órgano en el que se concentran las funciones de orientación y/o supervisión de la gestión de la empresa (por ejemplo, examinando y decidiendo sobre planes industriales o financieros u operaciones estratégicas de la Sociedad).

**Origen de los fondos**: indica el origen de los fondos utilizados específicamente en una relación continua o en una operación ocasional.

**Origen del patrimonio**: indica el origen del patrimonio total del Cliente, incluidos tanto los bienes muebles como los inmuebles.

**Países comunitarios:** países pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

**Países embargados:** países para los cuales existe alguna sanción económica o comercial (con excepción de sanciones administrativas de autoridades locales) o medida restrictiva promulgada, aplicada, impuesta o ejecutada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o por la Unión Europea y/o por cualquier Autoridad de la República Italiana, incluida la Agencia Tributaria, o por cualquier otra autoridad competente en materia de sanciones.

**Terceros países:** países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

**Terceros países de alto riesgo**: países no pertenecientes a la Unión Europea cuyas leyes presentan deficiencias estratégicas, en sus regímenes nacionales, en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, identificados por la Comisión Europea en el ejercicio de las competencias reguladas por los artículos 9 y 64 de la IV Directiva sobre lucha contra el blanqueo de capitales.

**Personal**: empleados y aquellos que en cualquier caso actúan conforme a relaciones que determinan su inclusión en la organización del sujeto obligado, incluso si no es con una relación laboral por cuenta ajena, incluidos los asesores financieros autorizados para la oferta externa.

**Persona Expuesta Políticamente (PEP):** una persona física que ocupa o ha ocupado un cargo público destacado, incluidos:

1.1 jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros y viceministros o subsecretarios;

1.2 miembros del parlamento o de órganos legislativos similares;

1.3 miembros de los órganos directivos de partidos políticos;

1.4 miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales y otros órganos judiciales de alto nivel cuyas decisiones no sean susceptibles de posterior recurso, salvo en circunstancias excepcionales;

1.5 miembros de los tribunales de cuentas y de los consejos de administración de los bancos centrales;

1.6 embajadores, encargados de negocios y oficiales de alto rango de las fuerzas armadas;

1.7 miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión de las empresas estatales;

1.8 directores, vicedirectores y miembros del órgano de gestión, o sujeto que ejerza funciones equivalentes, en organizaciones internacionales;

2) son familiares de personas políticamente expuestas: los padres, el cónyuge o la persona vinculada por unión civil o la pareja de hecho o relaciones similares vinculadas a la persona políticamente expuesta, los hijos y sus cónyuges, así como las personas vinculadas a los hijos por unión civil, como pareja de hecho o mediante relaciones similares;

3) son sujetos con los que las personas políticamente expuestas tienen vínculos estrechos:

3.1 las personas físicas que se sabe poseen la titularidad efectiva conjunta de entidades o estructuras jurídicas o cualquier otra relación comercial estrecha con una persona políticamente expuesta;

3.2 las personas físicas que sean los únicos titulares efectivos de entidades o estructuras jurídicas que se sabe que fueron creadas de facto en beneficio de una persona políticamente expuesta.

**Política o Política de Lucha contra el Blanqueo de Capitales**: documento definido por el órgano con función de gestión y aprobado por el órgano con función de supervisión estratégica.

**PSP:** Proveedor de Servicios de Pago.

**Proveedor de servicios de información de cuentas (AISP):** proveedor de servicios de pago que brinda servicios de información de cuentas, es decir, servicios en línea que proporcionan información consolidada relativa a una o más cuentas de pago que posee el usuario de servicios de pago en otro proveedor de servicios de pago o en varios proveedores de servicios de pago.

**Proveedor de servicios de billetera digital:** cualquier persona física o jurídica que proporcione servicios de conservación de claves criptográficas privadas a terceros, de forma profesional, incluso en línea, en nombre de sus Clientes, con el fin de poseer, memorizar y transferir monedas virtuales.

**Proveedores de servicios relacionados con el uso de moneda virtual:** cualquier persona física o jurídica que proporcione a terceros, a título profesional, servicios funcionales al uso, el intercambio y la conservación de moneda virtual, y a su conversión desde o hacia monedas de curso legal.

**Prestadores de servicios empresariales y fiduciarios:** cualquier persona física o jurídica que preste, a título profesional, uno de los siguientes servicios a terceros:

- constituir empresas u otras personas jurídicas;
- ocupar la función de director o administrador de una sociedad, de socio de una asociación o una función similar en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ocupe esta función;
- proporcionar un domicilio social, una dirección comercial, administrativa o postal y otros servicios relacionados a una sociedad, asociación o cualquier otra entidad jurídica;

- actuar como fiduciario en un fideicomiso expreso o en un sujeto jurídico similar o disponer que otra persona actúe como tal;
- ejercer la función de accionista por cuenta de otra persona o disponer que otra persona realice dicha función, siempre que no se trate de una sociedad admitida a cotización en un mercado regulado y sujeta a obligaciones de información de acuerdo con la normativa comunitaria o normas internacionales equivalentes.

**Blanqueo de capitales:**

- la conversión o la transferencia de bienes, realizadas sabiendo que derivan de una actividad delictiva o de la participación en dicha actividad, con el objetivo de ocultar o disimular el origen ilícito de los propios bienes o de ayudar a personas involucradas en dicha actividad a escapar de las consecuencias legales de sus acciones;
- el ocultamiento o disimulo de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de bienes o derechos sobre los mismos, realizado con conocimiento de que dichos bienes provienen de una actividad delictiva o de la participación en dicha actividad;
- la compra, posesión o uso de bienes sabiendo, en el momento de su recepción, que dichos bienes provienen de una actividad delictiva o de la participación en dicha actividad;
- la participación en uno de los actos a los que se refieren las letras anteriores, la asociación para cometer dicho acto, la tentativa de perpetrarlo, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien a cometerlo o el hecho de facilitar su ejecución.

El Blanqueo de capitales se considera como tal incluso si las actividades que generaron los bienes por blanquear tuvieron lugar fuera de las fronteras nacionales.

**Relación continua:** relación duradera, enmarcada en el ámbito de la actividad de la entidad realizada por los sujetos obligados, que no culmina en una sola operación.

**Relaciones u operaciones a distancia:** indica cualquier operación o relación en la que el cliente no está físicamente presente, es decir, no está en la misma ubicación física que la empresa o que una persona que actúa en nombre de dicha empresa. Esto incluye situaciones en las que la identidad del cliente se verifica mediante una conexión por vídeo o medios tecnológicos similares.

**Apetito de riesgo (*Risk Appetite*):** nivel de riesgo —total o por tipo— que la Empresa pretende asumir para alcanzar sus objetivos estratégicos. Con relación al Riesgo de blanqueo de capitales, a efectos del apetito de riesgo, se consideran tanto indicadores de carácter cuantitativo (p. ej., el porcentaje de incidencia de los clientes clasificados como de alto riesgo sobre el total de clientes) como elementos de carácter cualitativo (p. ej., las limitaciones y restricciones establecidas en esta Política).

**Riesgo de blanqueo de capitales**: riesgo derivado del incumplimiento de las disposiciones legislativas, reglamentarias y de autorregulación aplicables a la prevención del uso del sistema financiero para fines relativos al blanqueo de capitales, a la financiación del terrorismo o a la financiación de programas para el desarrollo de armas de destrucción masiva, así como al riesgo de implicación en episodios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o de financiación de programas para el desarrollo de armas de destrucción masiva.

**Riesgo inherente:** en la lógica del denominado riesgo «potencial», probabilidad de que la Sociedad sufra daños directos o indirectos de carácter sancionador, penal, financiero o reputacional, sin considerar la organización y el funcionamiento de sus sistemas de supervisión organizativos y de su, más general, Sistema de Control Interno.

**Riesgo residual**: dictamen sintetizado que tiene en cuenta la evaluación de la idoneidad de las medidas organizativas, procedimentales y de control aplicadas, el cual conlleva la identificación de las iniciativas correctivas para su mitigación.

**Recursos económicos:** activos de cualquier clase, tangibles o intangibles, y bienes, muebles o

inmuebles, incluidos los accesorios, pertenencias y rendimientos, que no son fondos pero que pueden utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, en propiedad o que se conservan o controlan, incluso parcialmente, directa o indirectamente, o a través de una persona física o jurídica, sujetos designados, o personas físicas o jurídicas que actúen en nombre o bajo la dirección de dichos sujetos.

**Lista de sanciones/listas de sujetos sancionados/listas de sujetos designados:** listas de nombres de sujetos sancionados distribuidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OFAC.

**Sanciones financieras:** medidas restrictivas utilizadas para contrarrestar la actividad de Estados, individuos u organizaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales y consisten en congelar fondos y recursos económicos propiedad de personas u organizaciones de un país extranjero y, por lo tanto, en la prohibición de su uso.

**Sanciones internacionales**: restricciones de naturaleza económica, financiera y administrativa que se puedan imponer conforme al Ordenamiento jurídico italiano, al de la Unión Europea, al del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) o al de Estados Unidos, que incluyen, sin limitarse, el embargo y la congelación de bienes.

**Sistema de control interno:** conjunto de reglas, funciones, estructuras, recursos, procesos y procedimientos que tienen como objetivo garantizar, conforme a una gestión sana y prudente, los siguientes objetivos:

- verificación de la implementación de las estrategias y de las políticas empresariales;
- contención del riesgo dentro de los límites indicados en el marco de referencia para determinar la propensión al riesgo del banco (Marco de Apetito de Riesgo, MAR);
- salvaguardia del valor de los activos y protección frente a pérdidas;
- eficacia y eficiencia de los procesos empresariales;
- fiabilidad y seguridad de la información empresarial y de los procedimientos informáticos;
- prevención del riesgo de que el Banco resulte involucrado, incluso involuntariamente, en actividades ilícitas (con especial referencia a las relacionadas con el blanqueo de capitales, la usura y la financiación del terrorismo);
- conformidad de las operaciones con la ley y la normativa de supervisión, así como con las políticas, los reglamentos y los procedimientos internos.

**Sujetos designados**: personas físicas, personas jurídicas, grupos y entidades designados como destinatarios de la congelación de fondos o recursos económicos con arreglo a reglamentos comunitarios y a la normativa nacional.

**Estructuras operativas empresariales:** todas las unidades organizativas previstas en la organización empresarial distintas de los Órganos de la Empresa y de las Funciones de control.

**Sistema de monitorización de transacciones:** procedimiento informático utilizado para seleccionar operaciones anómalas en función de parámetros cuantitativos, como el importe o la frecuencia de dichas operaciones y el origen o el destino de los flujos, y cualitativos, como el tipo o las modalidades de utilización de los servicios y las características de los sujetos implicados.

**Titular efectivo**: la persona o personas físicas, distintas del Cliente, en cuyo interés o intereses, en última instancia, se establece la relación continua, se presta el servicio profesional o se realiza la operación (titular efectivo conforme al apartado 1) o, en el caso de sujetos distintos de una persona física, la persona o personas físicas a las que, en última instancia, puede atribuirse la propiedad directa o indirecta de la entidad o su control (titular efectivo conforme al apartado 2).

**Moneda virtual:** representación digital de valor, no emitida por un banco central o una autoridad pública y no necesariamente vinculada a una moneda de curso legal, utilizada como medio de pago para la compra de bienes y servicios y transferida, almacenada y negociada

electrónicamente.

**Flujo de trabajo de la lucha contra el blanqueo de capitales (*WorkFlow AML*):** plataforma de gestión, utilizada por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para la gestión de los procesos de instrucción, evaluación y archivo de Evidencias e Imprevistos y de posibles Operaciones Sospechosas, y utilizada también por la Unidad de Supervisión Operativa de AML para la gestión de los procesos de Verificación Adecuada Reforzada

# 4. MODELO DE CONTROL DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES

## 4.1 SISTEMAS DE SUPERVISIÓN ORGANIZATIVOS

El modelo de lucha contra el Riesgo de blanqueo de capitales está gestionado, a nivel de Grupo, mediante un proceso específico que tiene como finalidad implementar y mantener reglas, procedimientos y estructuras organizativas útiles para garantizar la prevención y la gestión del riesgo en cuestión por parte de todas las Sociedades del Grupo.

El modelo prevé que la principal responsabilidad de la supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales recaiga en los Órganos Empresariales de cada Sociedad del Grupo, cada uno de acuerdo con sus respectivas competencias y de conformidad con las directrices de las Sociedad Matriz. La articulación de las tareas y las responsabilidades en materia de gestión del Riesgo de blanqueo de capitales por parte de los Órganos y de las Funciones empresariales debe definirse y formalizarse claramente en cada empresa.

De forma coherente con los principios de gobierno societario admitidos, el modelo reconoce, para cada Sociedad del Grupo, el carácter central del Órgano con función de supervisión estratégica en lo que se refiere a las políticas de gobierno del riesgo en cuestión: a éste le corresponde la aprobación de la Política de lucha contra el blanqueo de capitales (de acuerdo con los principios de la presente Política) y la responsabilidad de adoptar un sistema adecuado a las características de la empresa; con este fin, se organiza de modo que se pueda afrontar la temática del Riesgo de blanqueo de capitales con la debida atención y el nivel de profundización necesario. Con el fin de garantizar que el Consejo de Administración disponga de la información necesaria para comprender plenamente la relevancia del Riesgo de blanqueo de capitales al que está expuesta la Sociedad, cada Sociedad del Grupo designa —sin perjuicio del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta las disposiciones específicas de la normativa local— a su propio Responsable de lucha contra el blanqueo de capitales.

El Órgano con función de gestión se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y de las políticas de gobierno del Riesgo de blanqueo de capitales aprobadas por el Órgano con función de supervisión estratégica y es el responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia de la organización y del sistema de controles para la lucha contra el blanqueo de capitales.

El Órgano con función de control, en el marco de la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la legislación y la integridad, adecuación, funcionalidad y fiabilidad del Sistema de controles internos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, mantiene, también, una conexión constante con la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Las sociedades del Grupo designan a su propio Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el cual tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en línea con los principios establecidos en la presente Política.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad y, en su caso, de la normativa específica de referencia, cada Sociedad del Grupo establece, además, una Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales específica —encargada de vigilar el Riesgo de blanqueo de capitales—, la cual se coordina e interactúa con las demás Funciones de Control con el fin de garantizar un correcto funcionamiento del Sistema de control interno. Las Sociedades del Grupo adoptan medidas y medios de supervisión organizativos consagrados a garantizar la continuidad operativa de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales incluso en casos de ausencia o impedimento temporal del Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales. Cuando la ausencia o el impedimento del Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales se prolongue durante más de 3 meses, el Órgano con la Función de Supervisión Estratégica se reunirá para proceder a sustituir al Responsable.

Al Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales —si las normas locales no establecen lo contrario— también se le asigna la tarea de Responsable de alertas sobre operaciones sospechosas.

El Responsable de alertas sobre operaciones sospechosas remitirá una alerta específica a la UIF nacional de referencia, de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, cuando conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos, independientemente de su cuantía, provienen de actividades delictivas o están vinculados a la financiación del terrorismo, respondiendo de forma oportuna, en dichos casos, a las solicitudes de mayor información por parte de la UIF y proporcionándole, directa o indirectamente, previa solicitud de la misma, toda la información necesaria.

Una configuración organizativa eficaz para la supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales se basa, también, en una amplia implicación de todas las Estructuras Organizativas y en una clara definición de las tareas y responsabilidades de las mismas. En este contexto, resulta fundamental el papel de los Controles de línea (los denominados «controles de primer nivel»), destinados a garantizar el correcto desarrollo de las operaciones haciendo uso de sistemas de supervisión e informativos adecuados.

Las Estructuras Organizativas de cada Sociedad del Grupo están obligadas a conocer y cumplir escrupulosamente las leyes, los reglamentos y las normas emitidas por la Sociedad. En este sentido, las Sociedades del Grupo proporcionan, a sus empleados y colaboradores, instrumentos operativos y procedimientos, también informáticos, capaces de asistirles en el cumplimiento de las obligaciones pertinentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y preparan programas específicos de formación y actualización profesional permanente para los mismos, de modo que tengan un conocimiento adecuado de la normativa de referencia y de las responsabilidades vinculadas y sean capaces de utilizar conscientemente los instrumentos y procedimientos de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando el personal de las Estructuras Organizativas, en el desempeño de sus funciones, detecte que los procesos operativos no cumplen las normas de referencia o los sistemas de supervisión adoptados no son efectivos para evitar la implicación, incluso involuntaria, de la Sociedad o del Grupo en operaciones de blanqueo o financiación del terrorismo deberá informar de manera oportuna a su responsable, el cual es el encargado general de la conformidad y del funcionamiento eficaz de los controles de primer nivel dentro de la propia estructura; los responsables, tras realizar las investigaciones necesarias, involucrarán sin demora a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para que realice las evaluaciones pertinentes.

En el caso de que a las Estructuras Operativas se les asigne la administración y gestión concreta de las relaciones con los Clientes, a las mismas les corresponde el proceso de identificación y Diligencia Debida de los Clientes que les sean asignados como primer nivel de control, desarrollando el conocimiento de los mismos y garantizando un seguimiento continuo durante la relación comercial, en función del riesgo subyacente. También les corresponde llevar a cabo el proceso de Diligencia Debida Reforzada en los casos previstos por la legislación y cuando lo solicite la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, de igual modo que deberán informar sin demora, cuando sea posible antes de la realización de la operación, de cualquier Operación Sospechosa, de acuerdo con los procedimientos y métodos definidos internamente, cuando conozcan, sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que se ha llevado a cabo, se encuentra en curso o se está intentando realizar una operación de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Los consultores financieros de la Red de Ventas y los agentes financieros, donde los haya, [3]se encargan personalmente del proceso de identificación y Verificación Adecuada de los Clientes que les asignan como primer nivel de control, incrementando el conocimiento de los mismos y garantizando un seguimiento continuo durante la relación, en función del riesgo subyacente. A ellos les compete, además, llevar a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada en los

[3] Se hace referencia, en particular, a las Sociedades Banca Mediolanum S.p.A., Banco Mediolanum S.A. y Prexta S.p.A.

casos previstos por la normativa y cuando lo solicite la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales o las Estructuras Organizativas empresariales.

Los consultores financieros, en el ámbito de las actividades realizadas, están obligados a conocer y cumplir las leyes, los reglamentos y las normas emitidas por la Sociedad de referencia, también con relación a las normas de conducta para la lucha contra el blanqueo de capitales, según lo previsto en los contratos de agencia.

La sociedad monitoriza constantemente el cumplimiento por parte de la Red Comercial de las normas de conducta de lucha contra el blanqueo de capitales establecidas por ley y en los contratos, también a través de controles periódicos en las oficinas administrativas de los asesores financieros.

Dado que a los consultores financieros les compete, concretamente, la administración y la gestión de las relaciones con los Clientes que se les asigna, constituyen, a todos los efectos, el primer nivel de información.

Los consultores financieros informan oportunamente a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, siempre que sea posible antes de que se realice la operación, de posibles Operaciones Sospechosas, de acuerdo con los procedimientos y las modalidades definidos internamente, cuando sepan, sospechen o tengan motivos fundados para sospechar que se ha llevado a cabo, se encuentra en curso o se está intentando realizar una operación de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

## 5. AGENTES IMPLICADOS

Se indican, a continuación, los principales agentes de la Sociedad Matriz que, de diversas formas, están implicados en el ámbito de la presente Política de Grupo, describiendo sus correspondientes cometidos y responsabilidades.

### 5.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Matriz define el modelo de supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales a nivel de Grupo. Es el órgano con función de supervisión estratégica al que se le atribuyen funciones de dirección de la gestión empresarial y al que informan las Funciones empresariales de Control, incluida la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales. El Consejo de Administración aprueba en cada momento las actualizaciones de la presente Política, previa propuesta de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

### 5.2 COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos de la Sociedad Matriz desempeña funciones de apoyo al Consejo de Administración a la hora de determinar las directrices del sistema de controles internos y de gestión de riesgos, incluido el Riesgo de blanqueo de capitales. Se encarga de evaluar la presente Política de Grupo previamente al Consejo de Administración.

### 5.3 COMITÉ DE AUDITORÍA

EL Comité de Auditoría de la Sociedad Matriz, en particular en lo que se refiere a la supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales, supervisa el cumplimiento normativo y la integridad, funcionalidad y adecuación de los controles contra el blanqueo de capitales, también a nivel de Grupo, haciendo uso de las estructuras internas para realizar los controles y las evaluaciones necesarios y utilizando los flujos de información procedentes de los demás Órganos empresariales, del Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y de las demás Funciones empresariales de Control.

### 5.4 CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado de la Sociedad Matriz, también en calidad de Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo, se encarga de la implementación de las orientaciones estratégicas y de las políticas de gobierno del Riesgo de blanqueo de capitales a nivel de Grupo aprobadas por el órgano con función de supervisión estratégica y es el responsable de la adopción

de todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia de la organización y del sistema de controles para la lucha contra el blanqueo de capitales.

### 5.5 RESPONSABLE DE LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz constituye el principal punto de contacto entre el Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y el Consejo de Administración de la Sociedad Matriz y garantiza que este último tenga la información necesaria para comprender plenamente la relevancia de los Riesgos de blanqueo de capitales a los que está expuestos el Grupo. El Responsable garantiza que el Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz desempeñe sus funciones de manera eficaz.

### 5.6 FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

La Función de Auditoría Interna de la Sociedad Matriz es la Función Central de referencia para las funciones equivalentes de las Filiales con la tarea de verificar continuamente el grado de adecuación de la estructura organizativa de lucha contra el blanqueo de capitales y su cumplimiento de la normativa vigente.

### 5.7 FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz es la Función Central de referencia para las funciones equivalentes de las Filiales en lo que concierne a la supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales. En su calidad de Función Empresarial de Control, supervisa, según un enfoque basado en riesgos, el Riesgo de blanqueo de capitales.

Apoya al Consejo de Administración de la Sociedad Matriz en la definición del modelo de supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales del Grupo y asiste al Responsable de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo en la actividad de coordinación a nivel de Grupo en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

### 5.8 RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz («*Group Chief AML Officer*») es designado por el Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Auditoría, como Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales a nivel de Grupo, de conformidad con lo establecido en las Directrices de la ABE sobre Políticas y Procedimientos AML.

El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo:

- colabora con los Responsables de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las Sociedades italianas y extranjeras del Grupo y garantiza que los mismos desempeñen sus funciones de manera coordinada y de acuerdo con políticas y procedimientos coherentes con los del Grupo;
- supervisa el ejercicio de autoevaluación de los Riesgos de blanqueo de capitales realizado por las Sociedades del Grupo;
- prepara una evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales del Grupo, teniendo en cuenta los riesgos resultantes de los ejercicios individuales, las interrelaciones entre cada una de las Sociedades del Grupo y su impacto en la exposición al riesgo a nivel del Grupo;
- presenta a los Órganos empresariales de la Empresa Matriz, en el ámbito del informe anual, un apartado específico sobre la exposición al riesgo de blanqueo de capitales y sobre las actividades de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz;

- desarrolla y presenta a los Órganos empresariales de la Sociedad Matriz procedimientos, metodologías y estándares de Grupo en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, en particular en lo que se refiere a procedimientos de Verificación Adecuada, y garantiza que las políticas y los procedimientos de los componentes del Grupo estén en línea con dichos estándares y cumplan las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales que sean aplicables;
- establece flujos de información periódicos por parte de todas las Sociedades del Grupo para compartir la información necesaria para el desarrollo de sus tareas. Para garantizar la implementación de políticas y procedimientos en materia de lucha contra el Riesgo de blanqueo de capitales eficaces a nivel de Grupo, el Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo hace uso de los recursos de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Banco.

## 6. PRINCIPIOS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las sociedades del Grupo adoptan procedimientos y métodos acordes con la naturaleza de la actividad llevada a cabo y con las dimensiones propias para el análisis y la evaluación del Riesgo de blanqueo de capitales al que están expuestas al realizar su actividad, teniendo en cuenta múltiples factores de riesgo.

Al respecto, la Sociedad Matriz ha definido las presentes directrices de Grupo basadas en los más elevados estándares de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a las cuales los componentes de los Órganos empresariales, los empleados y los colaboradores deben atenerse, para evitar la implicación, incluso involuntaria, del propio Banco y de las Sociedades del Grupo en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La transposición de las directrices y los principios presentes en esta Política a nivel de Grupo sirve para promover una coordinación adecuada entre las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales locales y la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Banco y para garantizar una circulación efectiva de la información a nivel de Grupo, con el fin de combatir el riesgo de blanqueo de capitales. El Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo define los estándares relativos a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables a nivel del Grupo y garantiza que las políticas y los procedimientos adoptados por cada Sociedad del Grupo sean conformes con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, así como con dichos estándares.

Para lograr sinergias y economía de escala adecuadas, aprovechando centros de competencia altamente especializados, las Sociedades del Grupo Bancario y las del Grupo Asegurador pueden delegar en la Sociedad Matriz —sobre la base de acuerdos de externalización específicos, formalizados en cumplimiento de las normas de supervisión, así como de los principios establecidos en la «Política de empresa en materia de externalización»— la realización de las tareas de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de conformidad con la normativa vigente.

En dichos acuerdos deberán regularse al menos los siguientes aspectos:

- los objetivos de la Función y el contenido de las actividades externalizadas;
- los niveles de servicio esperados;
- la frecuencia mínima de los flujos de información;
- las obligaciones de confidencialidad de la información adquirida en el ejercicio de la función o de las actividades;
- la posibilidad de revisar las condiciones del servicio si se producen cambios en las operaciones y en la organización de la Sociedad.

A continuación, se proporcionan las directrices para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con las disposiciones normativas, las cuales se articulan, a efectos de su completa implementación, en los Reglamentos específicos de proceso y/o en los procedimientos operativos que cada Sociedad del Grupo deberá adoptar.

### 6.1 VERIFICACIÓN ADECUADA DE LOS CLIENTES

Las sociedades del Grupo sujetas a la obligación de instituir medios de control en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales adoptan medidas de Verificación Adecuada de los Clientes acordes a la entidad del Riesgo de blanqueo de capitales al que está expuestas, teniendo en cuenta factores específicos con relación al Cliente, la Operación y la Relación comercial continua.

La adquisición de información debe tener como objetivo evaluar, durante toda la duración de la Relación comercial, la coherencia de las Operaciones con el conocimiento del Cliente, sus

actividades y su perfil de riesgo.

El principio de conocer al Cliente (KYC, *Know Your Customer*), que se traduce en las reglas de Verificación Adecuada, también adquiere especial relevancia vinculado al principio de «colaboración activa» y a la obligación de alertar de Operaciones Sospechosas. Por lo tanto, la identificación del Cliente, del posible Ejecutor y del Titular efectivo con la correspondiente verificación de identidad y recopilación de información debe realizarse como parte de un diálogo, necesario, por un lado, para que el Cliente conozca la Sociedad y dé a conocer el propósito y la naturaleza de la relación comercial continua que pretende establecer, por otro, para que la Sociedad y su Personal puedan conocer mejor al Cliente, sus necesidades bancarias, financieras y de seguros, pudiendo ofrecer los productos y servicios que mejor se adapten a las necesidades del propio Cliente.

Para ello, las Sociedades del Grupo adoptan iniciativas de formación de su propio Personal, tal como se describe en el posterior apartado 6.9.

Los empleados de las Estructuras Organizativas empresariales responsables de la gestión y la administración concreta de las relaciones comerciales con los Clientes y los consultores financieros de la Red de Ventas, donde los haya, cumplen las obligaciones de Verificación Adecuada siendo conformes con las medidas, los métodos y los procedimientos internos adoptados por el Grupo, con el fin de desarrollar y mantener actualizado el conocimiento del Cliente y alertar de posibles Operaciones Sospechosas.

Para garantizar la correcta realización de la Verificación Adecuada del Cliente, los asesores financieros y los empleados de las Estructuras Organizativas empresariales a quienes se encomiendan específicamente la gestión y administración de las relaciones comerciales con los Clientes se encargan de:

- la identificación de los Clientes, de los posibles Ejecutores y de los Titulares efectivos y la adquisición de los documentos de identificación pertinentes, así como de la información adicional necesaria para determinar el perfil de riesgo que se debe asociar al Cliente;
- la identificación, en los casos previstos por la normativa vigente en cada momento, del Beneficiario, de los herederos legítimos y de los posibles Titulares efectivos correspondientes y la obtención de los correspondientes documentos de identificación;
- la verificación de la identidad del Cliente, del Beneficiario, del posible Ejecutor y del posible Titular Efectivo del Cliente, del Beneficiario y de los herederos legítimos, teniendo en cuenta los documentos, los datos o la información obtenidos de una fuente fiable e independiente, es decir, de otro sujeto obligado con arreglo a la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales;
- la adquisición, con la firma del Cliente, de los datos personales e información útil a efectos de la Verificación Adecuada del sujeto, también con relación a los posibles Ejecutores y a los Titulares Efectivos, conservados en el registro de la Sociedad junto con la documentación pertinente, de acuerdo con las disposiciones y las medidas de confidencialidad dictadas por la normativa interna;
- la adquisición y la evaluación de información sobre la finalidad y la naturaleza de la relación continua, sobre posibles operaciones ocasionales y las relaciones establecidas entre el Cliente y el Ejecutor, entre el Cliente y el Titular Efectivo, entre el Cliente y el asegurado (si es diferente del tomador), entre el Cliente y el/los Beneficiario(s) designado(s);
- la adquisición de la valoración global de la Operación de Inversión considerando si la misma es razonable, el comportamiento del Cliente y la posible presencia de aspectos sospechosos en lo que se refiere al consultor financiero que ha gestionado la Operación, donde sea aplicable;
- el seguimiento constante de las relaciones comerciales continuas, con el fin de actualizar el conocimiento del Cliente y del propósito declarado de la relación, así como para evaluar cualquier operación «inesperada», anómala o inconsistente con el perfil económico y financiero conocido del Cliente o la información acerca de acontecimientos significativos que se posea;

- la actualización periódica de los datos e información recabados, con una frecuencia dependiendo del perfil de riesgo previamente asociado al Cliente, solicitando a este último que proporcione, bajo su propia responsabilidad, toda la información necesaria y actualizada para permitir el cumplimiento de las obligaciones de Verificación Adecuada.

Las actividades de Verificación Adecuada se deben llevar a cabo al menos en los momentos y las circunstancias que se indican a continuación:

- cuando se establezca una relación comercial continua o se designe al Beneficiario de una póliza de seguro;
- con motivo de la ejecución de una Operación Ocasional, ordenada por el Cliente, que implica la transmisión o el movimiento de medios de pago por un importe igual a o superior a 15 000 euros, con independencia de que se realice con una única Operación o con varias Operaciones que aparezcan conectadas para llevar a cabo una Operación Fraccionada o que consista en una transferencia de fondos, tal como se define en el art. 3, apartado 1 , punto 9 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, superior a mil euros;
- cuando exista sospecha de blanqueo de dinero, independientemente de cualquier derogación, exención o umbral aplicable, sirviéndose también de posibles indicaciones de las UIF;
- cuando surjan dudas sobre la exhaustividad, fiabilidad o veracidad de la información o documentación previamente adquirida de los Clientes.

Concretamente con relación a las Operaciones en productos de ahorro gestionado, las actividades de Verificación Adecuada deberán realizarse también en caso de:

- operaciones de pago adicionales, desinversiones, liquidaciones a favor de Beneficiarios y/o herederos;
- cambios contractuales (por ejemplo, transferencia del titular de la póliza, inclusión de cotitulares de cuotas de fondos comunes de inversión).

Las sociedades del Grupo cumplen las disposiciones en materia de Verificación Adecuada tanto en lo que se refiere a nuevos Clientes como a Clientes ya adquiridos, cuando corresponda en función del incremento del nivel de Riesgo de blanqueo de capitales asociado al Cliente.

No se requiere Verificación Adecuada para las actividades destinadas o vinculadas a la organización, funcionamiento o administración de la Sociedad, teniendo en cuenta que éstas no se encuadran dentro de sus actividades institucionales y que, en el desarrollo de las mismas, las contrapartes de la Sociedad se configuran como proveedores de bienes o servicios por iniciativa de la propia Sociedad, y no como Clientes que solicitan establecer una Relación comercial continua o realizar una Operación Ocasional.

También quedan excluidas las Relaciones comerciales y las Operaciones implementadas por iniciativa del gestor en la prestación del servicio de gestión de cartera con carácter individual.

### 6.1.1 INCORPORACIÓN (*ONBOARDING*) A DISTANCIA DE CLIENTES

En caso de operatividad a distancia (realizada sin la presencia física del Cliente y del Personal encargado), la Sociedad que se ocupa de dicha operatividad presta particular atención a la falta de contacto directo con el Cliente o con el Ejecutor, también ante el creciente riesgo de fraudes relacionados con la suplantación de identidad, previendo incluso la posibilidad de recurrir a bases de datos públicas.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y las Estructuras Operativas empresariales implicadas en el proceso de incorporación (*onboarding*) a distancia del Cliente llevan a cabo controles específicos, cada una en la medida que le compete, para garantizar que la solución de incorporación a distancia adoptada esté en línea con las expectativas y para gestionar adecuadamente los Riesgos de blanqueo de capitales que puedan derivar del uso de dicha solución.

Al considerar la posibilidad de adoptar una nueva solución para la incorporación a distancia del Cliente, la sociedad realiza, en cualquier caso, una evaluación preliminar de la implementación de dicha solución, involucrando a las estructuras empresariales interesadas para el análisis en profundidad pertinente. En particular, se evalúa el impacto del uso de la solución de incorporación a distancia del Cliente en la exposición al riesgo de la Sociedad con relación a su área de actividad, incluido el impacto en los Riesgos de blanqueo de capitales, operativos, reputacionales y legales, identificando posibles medidas de mitigación y acciones correctivas para cada riesgo identificado. De dichas evaluaciones se mantiene constancia documental específica, suministrando además la información previa pertinente a la Sociedad Matriz.

En los casos de incorporación a distancia, los datos de identificación del Cliente y del Ejecutor se obtienen y se cotejan siempre con una copia —recibida por fax, correo postal, correo electrónico certificado, en formato electrónico o por métodos similares— de un documento de identidad válido de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, no se permite el inicio de relaciones comerciales *en línea* por parte de potenciales clientes que no cuenten con una identidad digital o un certificado para generar una firma digital.

Con el fin de limitar la exposición a posibles Riesgos de blanqueo de capitales y/o fraude, el inicio de relaciones bancarias *en línea* actualmente sólo está permitido a personas físicas (consumidores), de 18 años o mayores, residentes en el mismo país donde se encuentra el domicilio social o una organización estable de la Sociedad. En cualquier caso, no está permitido instaurar relaciones a distancia por parte de sujetos no conformes con la FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras para residentes en EE. UU.), que se engloben en la categoría de Personas Políticamente Expuestas y caracterizados por «índices de reputación negativos» de acuerdo con las «listas de nombres» y bases de datos utilizadas por la Sociedad.

En estos casos, la instauración de la relación comercial puede realizarse exclusivamente a través del Personal, quien se encarga directamente del proceso de Verificación Adecuada.

Además, las sociedades del Grupo prevén controles concretos de primer nivel sobre la Operatividad de los Clientes adquiridos mediante procedimientos de incorporación a distancia a los que no se les ha asignado un consultor financiero de la Red de Ventas, también mediante el uso de Sistemas de monitorización de transacciones específicos.

### 6.1.2 VERIFICACIÓN ADECUADA REALIZADA POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS

En ningún caso se podrán requerir las obligaciones de Verificación Adecuada a Bancos Pantalla o a intermediarios ubicados en terceros países de alto riesgo. Además, no está permitido establecer nuevas relaciones comerciales haciendo uso del proceso de identificación a través de terceros externos al Grupo Mediolanum, ni establecer nuevas relaciones comerciales, ni realizar operaciones por parte de Clientes con documentos de identificación caducados o con perfil de riesgo caducado después de los plazos que se les concedieron para realizar las correspondientes actualizaciones.

Las Sociedades del Grupo podrán solicitar a otra Sociedad del Grupo, con arreglo a un contrato específico de distribución y externalización, el cumplimiento de las obligaciones de Verificación Adecuada del Cliente, salvo el control constante de la operatividad y sin perjuicio de la plena responsabilidad de cada Sociedad.

En caso de desinversión/finalización de las relaciones comerciales/liquidación de reclamaciones por siniestros organizadas por los Beneficiarios, herederos legítimos o por iniciativa de los Clientes, las Sociedades del Grupo podrán cumplir las obligaciones de Verificación Adecuada del Cliente, sin perjuicio de su plena responsabilidad en lo que se refiere al cumplimiento de dichas obligaciones, también a través de intermediarios bancarios y financieros comunitarios (bancos, Poste Italiane S.p.A., entidades de dinero electrónico como el IMEL, entidades de pago, sociedades de corretaje de valores, sociedades de gestión de ahorros, SICAV, SICAF, intermediarios italianos inscritos en el registro previsto en el artículo 106 del TUB, Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., compañías de seguros que operan en los ramos de vida, proveedores de

microcréditos, sindicatos de garantía colectiva para avales, sucursales de los intermediarios bancarios y financieros indicados previamente, con domicilio social y administración central en otro Estado miembro o en un tercer Estado; intermediarios bancarios y financieros indicados previamente, establecidos sin una sucursal en el territorio de la República Italiana o del país en el que opera la sociedad del Grupo o con domicilio social en un tercer país con una política eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo).

En cuanto a la obligación de identificación, la misma se considera efectuada, incluso sin la presencia física del sujeto interesado, en los casos en que:

- los datos de identificación se obtengan de un documento de identidad enviado por el mismo vía Correo Electrónico Certificado (CEC);
- los datos identificativos resulten de escrituras públicas, de documentos privados autenticados o de certificados cualificados utilizados para la generación de una firma digital asociada a documentos electrónicos;
- el sujeto posea una identidad digital, con nivel máximo de seguridad, o un certificado de generación de firma digital, emitidos en el ámbito de un sistema de identificación electrónica incluido en la lista publicada por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 910/2014;
- los datos de identificación provengan de una declaración de la representación diplomática y de la autoridad consular italiana o del país en el que la filial desarrolle su actividad.

## 6.2 PERFILADO DE LOS CLIENTES

Para adaptar la profundidad y el alcance de las obligaciones de Verificación Adecuada, las Sociedades del Grupo adoptan los procedimientos oportunos, consagrados a perfilar a cada Cliente en función del Riesgo de blanqueo de capitales, en los cuales se consideran factores de riesgo:

- relacionados con el Cliente, el Ejecutor y el Titular efectivo;
- relacionados con productos, servicios, Operaciones o canales de distribución;
- geográficos.

Este enfoque constituye una aplicación del principio, más amplio, de proporcionalidad al que se refieren las disposiciones normativas vigentes, cuyo objetivo es maximizar la eficacia de los controles empresariales y racionalizar el uso de los recursos.

En este sentido, la información relativa al perfil de Riesgo de blanqueo de capitales se pone a disposición de los consultores financieros de la Red de Ventas, donde los haya, y de las Estructuras Organizativas empresariales encargadas de la gestión y administración, en la práctica, de las relaciones comerciales con los Clientes. De acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, el Personal que tenga acceso a la información sobre el perfil de riesgo de los Clientes deberá mantener la máxima confidencialidad, absteniéndose de comunicar dicha información a los propios Clientes o a terceros.

La siguiente tabla muestra los posibles perfiles de riesgo atribuibles a los Clientes y la correspondiente frecuencia de actualización de la información.

| Clase | Perfil de riesgo | Frecuencia de actualización de la información |
|---|---|---|
| **1** | Irrelevante | No superior a 60 meses |
| **2** | Bajo | No superior a 60 meses |

| | | |
|---|---|---|
| **3** | Medio | No superior a 36 meses |
| **4** | Alto | Cada 12 meses |

Las puntuaciones y las reglas atribuidas al sistema de perfiles de riesgo se monitorizan y actualizan periódicamente, tomando también como referencia la evolución del contexto normativo y de las prácticas líderes del mercado. Sin perjuicio de la necesidad de compartir dichas intervenciones previamente con la Sociedad Matriz, con el fin de garantizar un enfoque homogéneo, dentro del Grupo, en materia de elaboración de perfiles de riesgo de los Clientes.

Como parte de un Grupo, cada sociedad asume para un mismo Cliente el perfil más alto entre los asignados por todas las sociedades del propio Grupo.

El sistema de elaboración de perfiles garantiza que las puntuaciones asignadas por el sistema informático sean coherentes con el conocimiento del Cliente.

Al identificar los riesgos relativos al Cliente, al Ejecutor y al Titular Efectivo, se toman en consideración factores de riesgo adicionales relacionados con:

- la actividad o profesión realizada por el Cliente y su Titular efectivo,
- la reputación del Cliente y de su Titular efectivo,
- el tipo y el comportamiento del Cliente y de su Titular efectivo, también en relación con un posible incremento del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo,

valorizando el patrimonio informativo disponible, evaluando las noticias negativas provenientes de los medios de comunicación u otras fuentes de información consideradas fundadas y fiables y examinando informes de comportamiento anómalo provenientes de la Red de Ventas o de los empleados de las Estructuras Organizativas empresariales que gestionan y administran, en la práctica, las relaciones comerciales con los Clientes.

Teniendo en cuenta toda la información obtenida, si el consultor financiero o el empleado considera que el comportamiento del Cliente es anómalo o que la Operación no es razonable en función del perfil del Cliente, enviará de inmediato una alerta de Operación Sospechosa a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, para que realice las investigaciones necesarias y eleve el caso al Responsable de la alerta sobre operaciones sospechosas para que lleve a cabo las evaluaciones que le competan, entre las que se encuentra la posibilidad de aumentar el perfil de riesgo del Cliente, conservando las pruebas de las evaluaciones realizadas.

Al evaluar el comportamiento anómalo de los Clientes o el hecho de que las operaciones realizadas por los mismos no sean razonables, es necesario tener en cuenta todos los datos e información de los propios clientes.

Con relación a la clase de riesgo 4, correspondiente al perfil de riesgo «alto», las Sociedades del Grupo consideran que, independientemente de las puntuaciones atribuidas por el sistema de perfilado de Clientes utilizado, presentan un riesgo alto:

a) los Clientes, los Titulares efectivos, los Beneficiarios designados nominalmente y los Ejecutores respecto a los cuales se hayan detectado índices reputacionales negativos teniendo en cuenta:
    - la repetición de sus nombres en las listas de personas o entidades sujetas a la aplicación de las obligaciones de congelación previstas por el Consejo de Seguridad de la ONU, por reglamentos comunitarios, por decretos adoptados a nivel nacional o por disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
    - información negativa procedente de los medios de comunicación u otras fuentes de información;
    - información negativa, proporcionada directamente por el Cliente o por el consultor financiero de referencia, relativa a procedimientos penales, procedimientos vinculados

a daños a la Hacienda Pública, procedimientos por responsabilidad administrativa de las entidades, etc.;

- las solicitudes/medidas procedentes de la Autoridad Judicial de conformidad con: el Código Antimafia (investigaciones solicitadas por la Autoridad Penal—Antimafia—, fase de investigación preliminar) o la normativa contra el blanqueo de capitales (investigaciones solicitadas por la Autoridad Penal en virtud del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales —Lucha contra el Blanqueo de Capitales—, fase de investigación preliminar);
- las órdenes de embargo o medidas cautelares efectivas y preventivas adoptadas por la Autoridad Judicial;

b) los Clientes, los Titulares Efectivos y los Ejecutores que hayan sido objeto de alertas a la UIF por parte del Banco u otra Sociedad del Grupo en los últimos 5 años, o que continúen presentando aspectos críticos;

c) los Clientes cuyos fondos provengan de operaciones de regularización voluntaria o procedimientos similares de repatriación de capitales vinculados a la evasión fiscal u otros delitos, cuya regularización se haya producido en los 5 años precedentes;

d) las relaciones de corresponsalía transfronteriza (*payable-through accounts* o cuentas empleadas para pagos) que impliquen la ejecución de pagos con una entidad de crédito o entidad financiera corresponsal de un tercer país;

e) las relaciones comerciales continuas, la prestación de servicios profesionales y las Operaciones Ocasionales con Clientes y sus correspondientes Titulares efectivos que sean Personas Políticamente Expuestas, excepto en los casos en que dichas personas políticamente expuestas actúen en calidad de órganos de la Administración pública;

f) las relaciones continuas, la prestación de servicios profesionales y las Operaciones que involucren a terceros países de alto riesgo, así como a Clientes y Titulares efectivos residentes o que tengan su domicilio social en terceros países de alto riesgo y en zonas geográficas de alto riesgo[45]; la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz podrá, en todo caso, proponer al Consejero Delegado suspender el inicio de relaciones comerciales y

[4] Para evaluar los riesgos geográficos, se tienen en cuenta los siguientes factores de riesgo:

1) terceros países que fuentes autorizadas e independientes consideran que carecen de medidas efectivas de prevención del blanqueo de capitales (se consideran así los países incluidos en las listas de la UE/GAFI);
2) países y áreas geográficas que financian o apoyan actividades terroristas o en los cuales operan organizaciones terroristas (se consideran así los países incluidos en las listas de la UE/GAFI);
3) países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares adoptadas por organismos nacionales e internacionales competentes;
4) países valorados por fuentes autorizadas e independientes como deficientes en términos de cumplimiento de las normas internacionales sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales;
5) países y áreas geográficas que fuentes autorizadas e independientes consideran que tienen un alto nivel de corrupción o permeabilidad a otras actividades delictivas;
6) países considerados en riesgo de eludir las Medidas Restrictivas.

Los riesgos geográficos indicados previamente se consideran en función del diferente nivel de criticidad que se les atribuye a los mismos. Al implementar este enfoque basado en riesgos (*risk based*):

- los países incluidos en los números 1) y 2) se consideran «Terceros Países de Alto Riesgo»;
- los países a los que se refiere el número 3), que no estén ya incluidos entre los tratados en los números 1) y 2), se consideran «Áreas Geográficas de Riesgo Elevado»;
- los factores de riesgo geográfico mencionados en los números 4) y 5) no conllevan automáticamente la atribución de un perfil de riesgo alto a los países afectados, sino que se evalúan a efectos de un posible incremento del perfil de riesgo junto con factores relevantes adicionales haciendo uso del «Índice AML de Basilea», calculado por el Instituto de Gobernanza de Basilea, un centro independiente y sin ánimo de lucro especializado en la lucha contra la corrupción y otros delitos financieros.

[5] A efectos de incrementar el perfil de riesgo, en el caso de terceros países de alto riesgo, se tiene en cuenta no sólo la residencia del Cliente sino también la ciudadanía del mismo.

la realización de operaciones con países caracterizados por uno o más de los factores de riesgo geográfico anteriormente descritos. La lista actualizada de países considerados de mayor riesgo y aquellos con los que se han suspendido operaciones se pone regularmente a disposición del Consejo de Administración como parte de la información que ofrece periódicamente la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz, y se transmite a los Responsables de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las filiales, para que se aplique correctamente a nivel local;

g) las estructuras que se puedan calificar como entidades interpuestas, tales como *trusts*, empresas fiduciarias, fundaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas cuyo capital social está en manos, total o parcialmente, de un *trust*, de una entidad o figura jurídica similar, empresas con participación de fideicomisarios;

h) los Clientes que presenten una estructura empresarial anómala o excesivamente compleja, considerando el tipo de actividad realizada, sujetos extranjeros diversos de personas físicas;

i) los Clientes que tengan un tipo de actividad económica caracterizada por un elevado uso de efectivo o pertenecientes a sectores particularmente expuestos a riesgo de corrupción;

j) los Clientes que se beneficien de servicios de consultoría con un alto grado de personalización, ofrecidos a una clientela con activos superiores a 2 millones de euros;

k) los Clientes que se beneficien de servicios de banca de inversión.

Además de los casos mencionados previamente, se enmarcan dentro de los Clientes de alto riesgo aquellos clasificados por puntuación como tales en el sistema de perfiles de riesgo.

Se consideran, además, con un mayor Riesgo de blanqueo de capitales (los denominados «sujetos vigilados»), los sujetos indicados en las letras a), b), e) y f) y los identificados por disposición del Responsable de alertas de operaciones sospechosas, tras una evaluación prudente de los mismos.

El Responsable podrá reducir, tras su propia evaluación durante el análisis de determinadas posiciones bancarias, las puntuaciones asignadas, manteniendo constancia de los análisis realizados. En cualquier caso, no se permitirá la modificación de forma independiente de las puntuaciones asignadas por parte del resto del Personal.

De todos modos, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales sigue teniendo la posibilidad de solicitar, a los consultores financieros o a los empleados que efectivamente gestionan y administran las relaciones comerciales con los Clientes, que lleven a cabo el proceso de Verificación Adecuada Reforzada en todos los casos, incluso si no están enmarcados entre los indicados previamente, en los que el Riesgo de blanqueo de capitales parezca especialmente alto.

Para garantizar la correcta evaluación de los riesgos relacionados con productos, servicios, operaciones o canales de distribución, las funciones empresariales competentes de las Sociedades del Grupo garantizan la implicación de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales desde las fases de análisis preliminar y estudio de viabilidad. El riesgo debe evaluarse cuidadosamente, en particular, en el caso de productos y prácticas comerciales de nueva generación que incluyan el uso de mecanismos de distribución o tecnologías innovadoras para productos nuevos o ya existentes.

### 6.3 VERIFICACIÓN ADECUADA REFORZADA DE LOS CLIENTES

En caso de un Riesgo de blanqueo de capitales alto, las sociedades del Grupo adoptan medidas reforzadas para la Verificación Adecuada de los Clientes, conforme a un enfoque basado en riesgos, obteniendo información adicional sobre el propio Cliente, el Titular efectivo y el posible Ejecutor, profundizando en los elementos subyacentes a las evaluaciones con respecto a la finalidad y el tipo de relación comercial e intensificando la frecuencia de aplicación de procedimientos destinados a garantizar un control constante a lo largo de la relación comercial continua.

Como parte del proceso más general de Verificación Adecuada y de profundización en el conocimiento del Cliente, la aplicación de medidas reforzadas de verificación adecuada adquiere especial importancia, también en relación con el principio de «colaboración activa» y con la obligación de alertar sobre Operaciones Sospechosas.

Según el modelo adoptado por las Sociedades del Grupo, las actividades de verificación reforzada de los Clientes se encomiendan en primer lugar a los consultores financieros, donde los haya, o a los empleados encargados, quienes deben realizar las siguientes acciones:

- obtener más información sobre el Cliente, sobre el Beneficiario y sobre los posibles Titulares Efectivos;
- obtener/actualizar y evaluar información sobre la reputación del Cliente, del Beneficiario y/o de posibles Titulares efectivos (incluida cualquier posible información perjudicial, también remitiéndose a información públicamente accesible mediante la consulta de fuentes abiertas, como, por ejemplo, usando motores de búsqueda en internet);
- evaluar cuidadosamente la información proporcionada por el Cliente sobre la finalidad y el tipo de la relación comercial, vinculándola al resto de la información conocida en el momento del inicio de dicha relación o, en el caso de Clientes que ya mantienen una relación comercial con la Sociedad, a las operaciones efectivamente realizadas por el mismo; al respecto, se toman en consideración elementos tales como: el número, la entidad y la frecuencia de las operaciones realizadas, el origen/destino de los fondos, la naturaleza de la actividad llevada a cabo por el Cliente y/o el Titular efectivo, la coherencia de las operaciones realizadas en relación con el perfil general del Cliente;
- realizar verificaciones profundas sobre el Origen de los Fondos utilizados en la relación comercial continua, a través de un proceso estructurado que toma en consideración, en primer lugar, la fiabilidad de la información disponible, teniendo en cuenta la posible disponibilidad de información económico-patrimonial proporcionada directamente por el Cliente, detectable a medida que avanza la relación (p. ej., abono de retribuciones, abono de dividendos, etc.) o disponible a través de fuentes abiertas o bases de datos públicas (p. ej., estados financieros, declaraciones de IVA y de la renta, actas notariales, herencias, declaraciones/documentos del empleador u otros intermediarios); en este sentido, adquieren particular relevancia aspectos como el grado de conocimiento del Cliente y/o la antigüedad de la relación, la coherencia entre el perfil del Cliente y su situación económico-patrimonial;
- realizar verificaciones y actualizaciones más frecuentes de la información personal y de la información recopilada con el fin de conocer al Cliente;
- realizar controles más frecuentes sobre la Relación Continua y las Operaciones.

Las Sociedades del Grupo requieren, además, la autorización de un Alto Directivo:

- antes de iniciar, continuar o mantener una Relación comercial continua o realizar una Operación Ocasional con Personas Políticamente Expuestas;
- antes de iniciar, continuar o mantener una Relación comercial continua o llevar a cabo una Operación que involucre a terceros países de alto riesgo;
- antes de realizar una Operación de inversión en productos de ahorro gestionado colocados por las mismas, de importe significativo, y en todo caso superior a 5 000 000 de euros, o a 1 000 000 de euros en caso de «sujetos vigilados».

Sin perjuicio del principio general según el cual las medidas de Verificación Adecuada reforzada indicadas previamente deben aplicarse siempre que exista sospecha de blanqueo de capitales, con independencia de cualquier derogación, exención o umbral aplicable, la aplicación de las mismas es proporcional, a falta de elementos sospechosos, al riesgo del Cliente, según un enfoque basado en riesgos.

En virtud de la particularidad del modelo de negocio, el proceso de Verificación Adecuada reforzada adoptado para los productos de ahorro gestionado (pólizas de seguros de vida, cuotas

de OICR, GPM/GPF) se lleva a cabo «por evento», es decir, para cada Operación iniciada por los Clientes, según un enfoque basado en riesgos.

Se espera obtener mayor información sobre el origen de los fondos utilizados para la Operación, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, distinguiendo entre sujetos «vigilados» y otros sujetos de alto riesgo.

Sin perjuicio de las «Operaciones caracterizadas por importes inusualmente elevados o respecto a las cuales existan dudas sobre los fines para los que, en concreto, están destinadas», sobre las que siempre deberá informar, a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el consultor financiero o el empleado que gestiona y administra concretamente las relaciones comerciales con los Clientes o los empleados de las Estructuras Operativas en el ámbito de la actividad realizada, cada sociedad del Grupo considera, independientemente del perfil de riesgo atribuido por el sistema de perfilado de clientes, con un mayor riesgo:

- toda Operación de inversión (suscripción o pago adicional) de importe superior a 250 000 euros;
- todos los casos de contratación de una póliza de seguros con una relación entre el tomador y el beneficiario, designado nominalmente, de tipo «otro»;
- todos los casos de cambio de tomador de una póliza de seguros;
- todos los casos de cambio de Beneficiario de una póliza de seguros, si se designa nominalmente, entre el tomador del seguro y el Beneficiario de tipo «relaciones comerciales o profesionales» u «otro»;
- todos los casos de activación de planes de pago de la póliza por parte de una persona distinta del tomador de la póliza (el denominado «tercero pagador») con una relación entre el tomador de la póliza y el tercero pagador del tipo «otro».

Se aplican medidas reforzadas graduales, con controles de diversa profundidad, en virtud del importe de la Operación según los siguientes grupos:

- Grupo A: Sólo Clientes de Alto Riesgo – Operaciones con importes superiores a 50 000 euros y hasta 250 000 euros;
- Grupo B: Operaciones con importe superior a 250 000 euros y hasta 1 000 000 de euros;
- Grupo C: Operaciones con importe superior a 1 000 000 de euros y hasta 5 000 000 de euros;
- Grupo D: Operaciones con importe superior a 5 000 000 de euros.

Cada grupo corresponde a controles con diversa profundidad. Con relación a los Clientes de Alto Riesgo se define una profundidad diferente distinguiendo entre sujetos «Vigilados» y «otros sujetos de alto riesgo». En particular, para esta última categoría, el umbral de importe se calibrará con relación al conjunto de activos declarados por el Cliente o la cartera de inversiones que posee con el grupo de la siguiente manera:

- 50 000 euros en caso de activos totales de hasta 500 000 euros;
- 100 000 euros en caso de activos totales comprendidos entre 500 000 euros y 2 000 000 de euros;
- 250 000 euros en caso de activos totales que superen los 2 000 000 de euros.

Para los clientes de alto riesgo «Vigilados», siempre se aplica el umbral mínimo de 50 000 euros.

En general, siempre se requiere la obtención de documentación sobre el origen de los fondos invertidos, según un enfoque basado en riesgos con especial atención a los sujetos «Vigilados» o en caso de:

- Operación con fondos atribuibles a pagos en efectivo y/o cheques de caja y/o transferencias bancarias del exterior;
- Operación por parte de nuevos clientes con antigüedad en Mediolanum inferior a 24 meses.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales evaluará las posibles excepciones, conservando pruebas de los análisis realizados.

El proceso de Verificación Adecuada reforzada adoptado para las cuentas corrientes y para los productos de ahorro gestionado requiere una evaluación de los Clientes de riesgo ALTO y MEDIO[6] por parte de los consultores financieros de la Red de Ventas o de los empleados específicamente encargados de la administración y la gestión de las relaciones con los clientes mediante la elaboración de un informe específico o la cumplimentación de un formulario de evaluación específico. Esta evaluación se realiza durante un nuevo censo o como resultado de un agravamiento del nivel de riesgo y se actualiza con la frecuencia prevista para la actualización de la información de Verificación Adecuada (véase el apartado 6.2).

Si estas evaluaciones detectan aspectos críticos y/o sospechosos significativos, se presenta la Verificación Adecuada Reforzada a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales para evaluar la presencia de elementos sospechosos.

Con relación a la operatividad de cuenta corriente, se consideran de mayor Riesgo de blanqueo de capitales:

- las Operaciones en efectivo frecuentes e injustificadas, caracterizadas por el uso de billetes de gran valor en euros o por la presencia de billetes dañados o falsificados;
- las Operaciones de abono en efectivo o en valores procedentes del extranjero por un importe total igual o superior a 10 000 euros;
- las Operaciones que impliquen a terceros países de alto riesgo;
- las Operaciones relacionadas con petróleo, armas, metales preciosos, productos del tabaco, piezas culturales y otros bienes muebles con valor arqueológico, histórico, cultural, religioso o raro valor científico, así como marfil y especies protegidas.

## 6.4 VERIFICACIÓN ADECUADA SIMPLIFICADA DE LOS CLIENTES

En caso de un Riesgo de blanqueo de capitales irrelevante, las Sociedades del Grupo pueden aplicar medidas simplificadas de verificación de los Clientes en términos de alcance y frecuencia de los controles con respecto a:

- empresas que cotizan en un mercado regulado y deben cumplir requisitos de información que imponen la obligación de garantizar una transparencia adecuada en lo que se refiere al Titular efectivo;
- administraciones públicas, es decir, instituciones u organismos que desempeñen funciones públicas de conformidad con la legislación de la Unión Europea;
- intermediarios bancarios y financieros comunitarios (bancos, Poste Italiane S.p.A., entidades de dinero electrónico como el IMEL, entidades de pago, empresas de corretaje de valores, sociedades de gestión de ahorros, SICAV, SICAF, intermediarios italianos inscritos en el registro previsto por el artículo 106 del TUB, Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., compañías de seguros que operan en el ramo de seguros de vida, proveedores de microcréditos, sindicatos de garantía colectiva para avales, sucursales de los intermediarios bancarios y financieros indicados previamente, con domicilio social y administración central en otro Estado miembro o en un tercer país; los intermediarios bancarios y financieros indicados anteriormente, establecidos sin una sucursal en el territorio de la República Italiana o del país en el que opera la Sociedad del Grupo o con

[6] Activos totales en productos del Grupo iguales o superiores a 250 000 euros

sede en un tercer país con un régimen eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo);
- los regímenes complementarios de pensiones regulados por los decretos nacionales pertinentes, siempre que no incluyan cláusulas de rescate distintas de las de: incapacidad permanente, cese de la actividad laboral que comporte el desempleo o recurso por parte del empresario a procedimientos de movilidad, fondo de complemento salarial ordinario o extraordinario y que no puedan servir de garantía de un préstamo fuera de los casos previstos por la ley;
- sistemas de seguridad social o similares para el pago de las prestaciones de la jubilación a los empleados, en los que las cotizaciones se realizan mediante deducciones salariales y que no permiten a los beneficiarios transferir sus derechos.

A efectos de un correcto cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas, se distingue entre «contrapartes activas» y «contrapartes pasivas».

Las Contrapartes denominadas «activas» son las contrapartes «Clientes», es decir, las empresas que mantienen relaciones comerciales continuas con el Grupo (p. ej., contratos de colocación y/o distribución) o realizan Operaciones Ocasionales (p. ej., operaciones de tesorería, operaciones especulativas).

Meramente a modo de ejemplo, las contrapartes «activas» incluyen:

- instituciones/empresas con las que se mantienen cuentas corresponsales y/o de liquidación;
- gestoras de fondos comunes de inversión;
- instituciones/empresas emisoras de valores en el mercado a través de ofertas públicas en las que el Banco participa directamente;
- instituciones/empresas con las que existen relaciones profesionales para la colocación de dinero electrónico o productos de financiación/inversión.

Se excluye de las obligaciones de Verificación Adecuada a las Contrapartes denominadas «pasivas», es decir, los intermediarios financieros (nacionales o no) con los que no se mantienen relaciones comerciales continuas, pero que se utilizan, por iniciativa propia, para completar operaciones en nombre de sus Clientes, titulares de dichas relaciones (p. ej., operaciones de transferencia de expedientes de valores, operaciones de compra y venta de valores, etc.). En este sentido, las Contrapartes pasivas se configuran como «proveedores de servicios» por iniciativa del Banco y de las otras Sociedades del Grupo y no como Clientes que solicitan establecer una Relación comercial continua o realizar una operación ocasional. Meramente a modo de ejemplo, las Contrapartes «pasivas» incluyen a los bancos depositarios y a las sociedades registradas como emisoras de valores.

Sin perjuicio de la necesidad de garantizar, en cualquier caso, la correcta identificación del Cliente y del Titular efectivo antes de iniciar una Relación comercial continua o completar una Operación, las medidas de Verificación Adecuada Simplificada consisten en la posibilidad de:

- realizar la verificación del Titular efectivo 2), obteniendo una declaración de confirmación de los datos firmada por el Cliente, bajo su propia responsabilidad;
- utilizar supuestos para identificar la finalidad y el tipo de Relación comercial continua, cuando el producto ofrecido esté destinado a un uso específico;
- adoptar una frecuencia no superior a 60 meses, para actualizar los datos recabados para la Verificación Adecuada, sin perjuicio de que sea necesario hacerlo en caso de inicio de una nueva Relación comercial continua o de aumento del perfil de Riesgo de blanqueo de capitales como resultado, por ejemplo, de la detección de índices de reputación negativos relativos al Cliente y/o al Titular efectivo.

Las Sociedades del Grupo verifican la continuidad de las condiciones para la aplicación del procedimiento simplificado, con métodos y frecuencia establecidos conforme a un enfoque basado en riesgos.

En particular, las medidas de Verificación Adecuada Simplificada no se aplican cuando:

- ya no existen las condiciones para la aplicación de las medidas simplificadas en función de los índices de riesgo previstos por la normativa de referencia;
- las actividades de seguimiento de la operatividad global del Cliente y la información obtenida durante la relación comercial llevan a excluir que se trate de un caso de riesgo irrelevante;
- existen sospechas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

## 6.5 OBLIGACIONES DE ABSTENCIÓN

Las Sociedades del Grupo no excluyen de forma preventiva y generalizada la posibilidad de abrir o mantener Relaciones comerciales continuas con categorías específicas de Clientes o potenciales Clientes residentes en el país, o con permiso de residencia legal, debido a su exposición potencialmente alta al Riesgo de blanqueo de capitales, pero adoptan procesos rigurosos para evaluar, en cada caso, el riesgo asociado al Cliente o potencial Cliente, dejando constancia de las decisiones tomadas.

Si a la Sociedad le resulta objetivamente imposible realizar una Verificación Adecuada de los Clientes, se abstendrá de establecer, mantener o continuar la Relación comercial o las Operaciones (obligación de abstención), procediendo, en su caso, a la terminación de la Relación continua ya existente y evaluando si debe alertar de una operación sospechosa a la UIF. Antes de alertar de una Operación Sospechosa a la UIF y con el fin de permitir el posible ejercicio de la facultad de suspensión, la Sociedad se abstendrá de realizar operaciones respecto a las cuales sospeche que puedan estar vinculadas al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo.

En los casos en que la abstención no sea posible porque exista una obligación legal de aceptar el documento o de ejecutar la Operación, ya que por su naturaleza no sea posible posponerlo o la abstención pueda obstaculizar posibles investigaciones, será siempre aplicable la obligación de alertar inmediatamente de la Operación Sospechosa.

En cualquier caso, las sociedades del Grupo se abstendrán de establecer relaciones comerciales o realizar Operaciones y pondrán fin a la Relación comercial continua ya existente con:

- Clientes residentes o con domicilio social en países y áreas geográficas evaluadas como de riesgo particularmente alto según lo establecido periódicamente por el Consejero Delegado de la Sociedad Matriz Banca Mediolanum, a propuesta de la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- entidades de crédito o financieras ubicadas en un Estado no perteneciente a la UE que no imponga obligaciones equivalentes a las previstas por las Directivas comunitarias dictadas en la materia;
- bancos pantalla (*shell banks*), dondequiera que estén ubicados;
- empresas que prestan servicios a bancos pantalla (*shell banks*);
- bancos sin licencia (*unlicensed banks*);
- entidades financieras registradas en la sección 311 de la Ley Patriótica de EE. UU.;
- sujetos de los cuales formen parte directa o indirectamente sociedades fiduciarias, *trusts* o sociedades anónimas (o controladas a través de acciones al portador) con sede en terceros países de alto riesgo;
- sociedades que han emitido acciones al portador o tienen participación de fiduciarios (accionistas nominales o, por su denominación en inglés, *nominee shareholder*);
- *trusts* para los cuales no se dispone de información adecuada, precisa y actualizada con respecto a sus Titulares efectivos, al tipo y la finalidad de los mismos, o que presenten circunstancias subjetivas u objetivas que puedan revelar el uso del *trust* para ocultar comportamientos anómalos, también a la luz de las indicaciones proporcionadas por las Autoridades competentes;

- relaciones fiduciarias para las cuales no se dispone de información adecuada, precisa y actualizada sobre el Titular efectivo;
- proveedores de servicios de pago (agentes y/o empresas de envío de dinero) que no realicen exclusivamente actividades financieras;
- empresas que fabriquen armas y municiones;
- personas jurídicas con participación directa o indirecta de alguno de los sujetos previamente indicados.

Las sociedades del Grupo se abstienen de ofrecer productos/servicios o realizar operaciones que puedan favorecer el anonimato, es decir, la ocultación de la identidad del Cliente o Titular efectivo, así como de establecer Relaciones comerciales continuas o realizar Operaciones ocasionales a distancia, no asistidas por mecanismos y procedimientos de reconocimiento adecuados.

## 6.6 CONTROLES PARA LUCHAR CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones y las prohibiciones previstas por la normativa vigente en materia de lucha contra el terrorismo, las Sociedades del Grupo:

- verifican si el Cliente, el Beneficiario y los Titulares efectivos correspondientes, o sujetos delegados, están incluidos en las «listas» de personas y entidades adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, por la Comisión Europea, por los decretos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos;
- se abstienen de realizar Operaciones que involucren, de cualquier forma, a sujetos incluidos en las listas a las que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que no realizarlas resulte imposible o corra el riesgo de menoscabar posibles esfuerzos para perseguir a los beneficiarios de una operación de financiación del terrorismo;
- aplican con prontitud las obligaciones de congelación previstas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por los reglamentos comunitarios, por los decretos adoptados a nivel nacional o por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos sobre las relaciones de todos los sujetos cuya presencia se constate en las listas a las que se refiere el primer párrafo;
- no realizan los denominados pagos de cobertura (*cover payment*[7]) en moneda estadounidense;
- comunican a la UIF las medidas aplicadas, indicando los sujetos involucrados, el importe y la naturaleza de los Fondos o de los Recursos Económicos, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrada en vigor de los reglamentos comunitarios, de las decisiones de organismos internacionales y de la Unión Europea y con arreglo a la normativa local del país en el que opera la Sociedad del Grupo o, si es posterior, desde la fecha de tenencia de los fondos y de los recursos económicos.

Al identificar los riesgos asociados a la naturaleza y al comportamiento del Cliente, del Beneficiario y los Titulares efectivos correspondientes, o Ejecutores, el Personal debe prestar, en cualquier caso, especial atención a los factores de riesgo que, aunque no sean específicos de la financiación del terrorismo, podrían indicar un riesgo de financiación del terrorismo.

## 6.7 ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF

De acuerdo con la normativa vigente, las Sociedades del Grupo enviarán sin demora una alerta de Operación Sospechosa a la UIF nacional de referencia, conforme a las modalidades establecidas por la misma, cuando conozcan, sospechen o tengan motivos razonables para

[7] Con pago de cobertura se hace referencia a la transferencia de fondos utilizada cuando no existe una relación comercial directa entre el proveedor de servicios de pago ( PSP) del ordenante y del beneficiario y, por lo tanto, es necesario recurrir a una cadena de relaciones de corresponsalía entre PSP. En un pago de cobertura participan tres o más PSP.

sospechar que se están llevando a cabo o han sido realizadas o se han intentado realizar operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o en las que, en cualquier en caso, los fondos, independientemente de su magnitud, provengan de actividades delictivas o estén vinculados a la financiación del terrorismo.

Los consultores financieros de la Red de Ventas, donde los haya, y los empleados de las Estructuras Organizativas empresariales a los que compete, en la práctica, la administración y la gestión de las relaciones comerciales con los Clientes representan, de conformidad con la normativa vigente, el primer nivel de alerta. Por lo tanto, les corresponde monitorizar continuamente la evolución de la relación comercial y la operatividad llevada a cabo, también a través de las herramientas y los procedimientos puestos a su disposición, y transmitir sin demora a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, de acuerdo con los procedimientos y métodos operativos establecidos internamente, una alerta de Operación Sospechosa: todo ello sin perjuicio de los casos en que la operación deba realizarse porque existe una obligación legal de recibir el documento, los casos donde la operación no pueda posponerse teniendo en cuenta el procedimiento operativo normal o los casos en que el aplazamiento de la operación pueda obstaculizar las investigaciones.

El inicio del proceso de alerta también puede derivar de alertas externas, es decir: de solicitudes/disposiciones emanadas por alguna Autoridad de Supervisión o de Seguridad Pública; de solicitudes de información adicional provenientes de la UIF; de la recepción de solicitudes o información de otros intermediarios.

Las peticiones de información adicional provenientes de las UIF o de las Autoridades de Supervisión competentes mediante las solicitudes correspondientes también ponen en marcha investigaciones internas, realizadas por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, que pueden dar lugar a alertas de Operaciones Sospechosas.

En el caso de solicitudes de las UIF, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales se encargará de registrar la solicitud recibida e iniciar la investigación correspondiente sobre la situación del o de los Clientes afectados.

Las Sociedades del Grupo, en el ámbito de su propia autonomía a nivel de organización, se sirven, también, de Sistemas de seguimiento de transacciones. La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales evalúa las operaciones señaladas por dichos Sistemas y, si observa elementos sospechosos, las somete al Responsable de Alertas de Operaciones Sospechosas quien, si considera fundadas las sospechas a la luz de todos los elementos de los que dispone y de lo que se deduce de los datos e información almacenada, transmite la alerta a la UIF, sin incluir el nombre del informante.

Las Sociedades del Grupo adoptan medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas que alertan de una Operación Sospechosa; el nombre de quien envía la alerta solo podrá revelarse cuando la Autoridad Judicial, dictando decreto motivado al respecto, lo considere indispensable para comprobar los delitos objeto del proceso.

También se prohíbe, a los sujetos obligados a alertar de una Operación sospechosa y a cualquiera que pueda conocer dicha operación, informar al Cliente en cuestión o a terceros sobre la alerta efectuada, sobre el envío de información adicional solicitada por la UIF o la realización o probabilidad de realización de investigaciones relativas al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo. Esta prohibición no se aplica:

- a las comunicaciones realizadas a las Autoridades de Supervisión del sector en el ejercicio de las funciones previstas por la normativa de referencia;
- a las comunicaciones relativas al intercambio de información a nivel de intermediarios bancarios y financieros, destinadas a garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- a las comunicaciones con otros intermediarios bancarios y financieros externos al Grupo pertenecientes a un Estado miembro o situados en terceros países, siempre que apliquen

medidas equivalentes a las previstas por la normativa comunitaria, en los casos que se refieran al mismo Cliente o a la misma operación y exclusivamente a efectos de luchar contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

## 6.8 OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS Y LOS DOCUMENTOS

Para cumplir las obligaciones de conservación de datos relativas a las relaciones comerciales continuas y a las operaciones realizadas, las sociedades del Grupo utilizan sistemas de almacenamiento específicos, donde se registran las Relaciones comerciales continuas con los Clientes, los vínculos y las operaciones que superan el umbral de significatividad.

A efectos de lo anterior, las sociedades italianas del Grupo continúan utilizando, de forma voluntaria, el AUI (Archivo Único Informático); esta elección permite mantener procesos y sistemas de supervisión ya ampliamente consolidados, así como garantizar la disponibilidad, de forma oportuna, de la información adquirida durante la fase de verificación adecuada, tanto para el cumplimiento de las obligaciones de alerta, como para posibles análisis en profundidad de las posiciones individuales.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones de conservación, las sociedades del Grupo conservan:

- la copia o las referencias de los documentos solicitados para una verificación adecuada, durante un periodo de diez años desde el fin de la Relación comercial continua;
- las escrituras y los registros de las operaciones y de las relaciones comerciales continuas, consistentes en documentos originales o copias que tengan similar valor probatorio en procesos judiciales, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o desde el fin de la relación comercial continua.

### 6.8.1 EXENCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE DATOS PARA LAS SOCIEDADES ITALIANAS DEL GRUPO

De conformidad con el art. 8, apdo. 1, de las «*Disposiciones para la conservación y puesta a disposición de documentos, datos e información para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*» emitidas por el Banco de Italia el 24 de marzo de 2020 y en vigor desde el 1 de enero de 2021, el Banco y las sociedades italianas del Grupo han decidido hacer uso del derecho a no aplicar las disposiciones a las que se refieren los artículos 5 y 6 con respecto a las Relaciones continuas y las operaciones realizadas con:

- los intermediarios bancarios y financieros a los que se refiere el art. 3, apdo. 2, del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales, excepto los mencionados en las letras i), o), s) y v), que tengan su sede en Italia o en otro Estado miembro;
- los intermediarios bancarios y financieros con sede en un tercer país caracterizado por un bajo Riesgo de blanqueo de capitales y conforme a los criterios indicados en el anexo 1 de las disposiciones sobre verificación adecuada de los clientes;
- los sujetos a los que se refiere el art. 3, apdo. 8, del Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- la tesorería provincial del Estado o el Banco de Italia.

## 6.9 FORMACIÓN DEL PERSONAL

Las actividades de cualificación y actualización profesional del Personal son continuas y sistemáticas en el marco de programas orgánicos que tienen en cuenta la evolución de la normativa y de los procedimientos.

En este sentido, las sociedades del Grupo adoptan programas de formación y actualización profesional permanentes para el Personal, orientados a una correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa de lucha contra el blanqueo de capitales, al

reconocimiento de las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y a la adopción de las conductas y procedimientos pertinentes. Estos programas garantizan, entre otras cosas, la sensibilización del Personal y la actualización de sus conocimientos con respecto al funcionamiento de la solución de incorporación de clientes a distancia, a los riesgos asociados y a las políticas y procedimientos de incorporación de clientes a distancia consagrados a mitigar dichos riesgos.

Se presta especial atención a los consultores de la Red de Ventas, donde los haya, a los empleados encargados del proceso de incorporación a distancia y a los empleados de las Estructuras Organizativas empresariales que administran y gestionan, en la práctica, las operaciones de los Clientes, así como a aquellos que, en cualquier caso, estén implicados en el proceso de alerta de operaciones sospechosas. Se implementan programas de formación específicos para el Personal perteneciente a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Los programas de capacitación y formación del Personal realizados en el periodo de referencia y previstos para el año siguiente se detallan en los informes elaborados por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

En caso de recurrir a un proveedor externo, el Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales comprueba que los sujetos a los que se les confía la realización de la actividad formativa poseen los conocimientos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales necesarios para garantizar la calidad de la formación y que el contenido de dicha formación es adecuado a las características específicas de la sociedad.

### 6.10 SISTEMAS INTERNOS DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

Las sociedades del Grupo adoptan procedimientos específicos para que los empleados y los colaboradores puedan denunciar internamente incumplimientos potenciales o efectivos de las disposiciones dictadas para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (*whistleblowing* o denuncia de irregularidades).

Dichos procedimientos garantizan:

- la protección de la confidencialidad de la identidad del denunciante y del presunto responsable del incumplimiento, sin perjuicio de las normas que regulan las investigaciones y los procedimientos iniciados por la Autoridad Judicial en relación con los hechos objeto de denuncias;
- la protección de la persona que realiza la denuncia frente a represalias, conductas discriminatorias o, de cualquier forma, injustas derivadas de la propia denuncia;
- el desarrollo de un canal de denuncia específico, anónimo e independiente, proporcional a la naturaleza y a las dimensiones del sujeto obligado.

Se informa de estos procedimientos a todo el personal de la Función de Auditoría Interna.

### 6.11 EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo supervisa la evaluación de los Riesgos de blanqueo de capitales llevada a cabo por los componentes del Grupo, preparando una evaluación de los Riesgos de blanqueo de capitales de Grupo, teniendo en cuenta los riesgos resultantes de las evaluaciones individuales, las interrelaciones entre cada una de las sociedades del Grupo y su impacto en la exposición al riesgo a nivel del Grupo.

En este sentido, las sociedades del Grupo realizan, siguiendo las directrices proporcionadas por la Sociedad Matriz, su propio ejercicio de autoevaluación, transmitiendo los resultados a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Grupo, de acuerdo con los plazos definidos por la misma.

La autoevaluación se lleva a cabo evaluando la exposición al riesgo de implicación en casos de

blanqueo de capitales para cada línea de negocio considerada relevante por su naturaleza, organización, especificidad y complejidad operativa, teniendo en cuenta los factores de riesgo vinculados a la operatividad, los productos y los servicios, el tipo de clientes, los canales de distribución y el área geográfica, así como los factores de riesgo sectoriales previstos en el Título II de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea en materia de factores de riesgo para la verificación adecuada de los clientes (ABE/GL/2021/02) vigentes.

La autoevaluación se realiza sobre la base de una metodología que incluye las siguientes macroactividades:

- identificación del riesgo inherente;
- análisis de vulnerabilidad;
- determinación del riesgo residual;
- acciones correctivas identificadas en respuesta a posibles puntos críticos existentes y adopción de las medidas apropiadas para prevenir y mitigar el Riesgo de blanqueo de capitales.

El ejercicio se actualiza, de forma oportuna, cuando surgen nuevos riesgos de gran relevancia o se producen cambios significativos en los riesgos ya existentes, en la operatividad o en la Estructura Organizativa o empresarial.

Los resultados de la autoevaluación y de las iniciativas de adecuación definidas a la luz de las conclusiones derivadas de la misma y su correspondiente estado de avance se ilustran en capítulos específicos del Informe anual elaborado por la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

## 7. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Banca Mediolanum, en su calidad de Sociedad Matriz del Grupo Mediolanum, define las presentes directrices estratégicas en materia de gestión del Riesgo de blanqueo de capitales, que adoptan las Filiales, mediante las deliberaciones pertinentes de sus correspondientes Órganos Empresariales.

La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz es la responsable de dirigir y coordinar los aspectos relativos a los procesos y a las metodologías que se adoptarán a efectos de una gestión uniforme y sinérgica del Riesgo de blanqueo de capitales a nivel del Grupo. La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales participa *a priori*, previa solicitud de las Filiales, en el caso de que sea necesaria la emisión formal de dictámenes vinculantes, tal como se define expresamente en el Reglamento de Dirección y Coordinación del Grupo Mediolanum, en caso de desviaciones con respecto a los principios del Grupo. Las Filiales proporcionan pruebas a la Sociedad Matriz con respecto a posibles modificaciones en la transposición de lo expuesto en el presente documento. La Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz lleva a cabo actividades de supervisión y coordinación en relación con las funciones equivalentes de las Filiales, si se han instituido localmente. Con relación a las Filiales extranjeras, se han identificado y preparado flujos informativos adecuados desde y hacia la Sociedad Matriz, periódicos o «por evento», con el fin de dirigir y compartir toda la información relevante para la supervisión del Riesgo de blanqueo de capitales.

En particular, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz comunica y comparte con las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las filiales extranjeras:

- los contenidos de las Políticas correspondientes a la Función que se publicarán próximamente, antes de posibles actualizaciones de las mismas (por evento);
- las iniciativas de proyectos en las que participa la filial;
- además, con relación a los contratos de externalización existentes:
    - el plan anual de controles, en lo que se refiere a la filial, y posibles resultados de interés para las filiales (por evento);
    - el plan de formación de los recursos (anualmente).

Las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de las Filiales, donde las haya, remiten a la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz:

- flujos de información específica, al menos trimestralmente, sobre las principales actividades realizadas, los resultados de los controles efectuados y las iniciativas más destacables emprendidas para eliminar las deficiencias detectadas, todo ello antes de su aprobación por parte de sus correspondientes Órganos Empresariales e informando siempre del estado de avance de las diversas acciones;
- las actas de las reuniones del Consejo para la transposición de las Políticas competencia de la Función y, más en general, todas aquellas que versen sobre cuestiones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales (por evento);
- cualquier posible evolución de la normativa local y de las iniciativas empresariales que afecte significativamente el Riesgo de blanqueo de capitales (por evento);
- de forma oportuna, el inicio de nuevas inspecciones por parte de las Autoridades de Supervisión locales y cualquier interacción con las mismas (por evento);
- el plan de formación de recursos (anualmente);
- cambios significativos en la estructura organizativa de la Función local y/o nombramientos de nuevos responsables de la Función o de las posibles unidades organizativas a las que pertenezca.

De igual forma, la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales del Banco dialoga y se coordina continuamente con la Función de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz del Grupo Asegurador Mediolanum, a la que ha extendido las metodologías descritas en la presente Política y de la que recibe trimestralmente un flujo de información con respecto a las actividades realizadas, permitiendo un sistema de informes integrado a nivel de Grupo. En

particular, los Responsables de las Funciones de Lucha contra el Blanqueo de Capitales de la Sociedad Matriz, Banca Mediolanum, y de la Sociedad Matriz del Grupo Asegurador Mediolanum Vita se coordinan para garantizar coherencia en la dirección y la gestión en materia de Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

En todo caso, los Responsables de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales deberán informar oportunamente al Responsable de la Lucha contra el Blanqueo de Capitales (Chief Group AML Officer) del Grupo sobre los resultados de las actividades de control realizadas por las Autoridades de Supervisión o por posibles Expertos independientes en las propias Sociedades, así como de cualquier hecho significativo, incluidas las relaciones e interrelaciones de cualquier tipo con las Autoridades competentes.

## 8. NORMATIVA DE REFERENCIA

El conjunto de las disposiciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo tiene como objetivo dictar medidas consagradas a proteger la integridad del sistema económico y financiero y la corrección del comportamiento de los operadores obligados a cumplirlas.

Dichas medidas son proporcionales al riesgo con respecto al tipo de Cliente, a la Relación comercial continua, al servicio profesional, al producto o a la transacción y su aplicación tiene en cuenta la peculiaridad de la actividad, las dimensiones y la complejidad de los sujetos obligados que cumplen sus funciones.

A continuación, se muestran las principales referencias normativas y reglamentarias utilizadas para redactar el presente documento:

### 8.1 NORMATIVA EXTERNA

**Normativa, iniciativas y acuerdos internacionales y comunitarios:**

- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- Reglamento delegado (UE) 2016/1675, tal como ha sido modificado e integrado en cada momento, que incluye la Directiva (UE) 2015/849/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de terceros países de alto riesgo;
- Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información adjunta a las transferencias de fondos y determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849;
- Reglamento (UE) 2024/886 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que se refiere a las transferencias instantáneas en euros;
- Reglamento (UE) 2024/1624 (AMLR) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; entrará en vigor el 10 de julio de 2027 y será directamente aplicable en cada Estado miembro, con el objetivo de armonizar exhaustivamente las normas de lucha contra el blanqueo de capitales en toda la Unión Europea;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2021/02—, de 1 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 17 y el art. 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre medidas de verificación adecuada de los clientes y sobre los factores que las entidades de crédito y financieras deben tener en cuenta al evaluar los Riesgos de blanqueo de capitales vinculados a cada relación comercial continua y a las operaciones ocasionales («Directrices sobre los factores de Riesgo de blanqueo de capitales»), que derogan y reemplazan las directrices JC/2017/37, transpuestas por el Banco de Italia con la Nota n.° 15 de 4 de octubre de 2021;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2022/05—, de 14 de junio de 2022, sobre las políticas y los procedimientos relacionados con la gestión del cumplimiento y el cargo y las responsabilidades del Responsable de la lucha contra el blanqueo de capitales de conformidad con el art. 8 y el capítulo VI de la Directiva (UE) 2015/849 («Directrices de la ABE sobre políticas y procedimientos AML»). Con disposición de 1 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial de la República Italiana el 16 de agosto de 2023, el Banco de Italia ha modificado las Disposiciones para implementar plenamente las Directrices de la ABE sobre políticas y procedimientos en el ordenamiento legal italiano;

- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2022/15—, de 22 de noviembre de 2022, sobre el uso de soluciones de incorporación de Clientes a distancia para los fines previstos en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849, transpuestas por el Banco de Italia con Nota n.° 32 de 13 de junio de 2023;
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2023/03—, de 31 de marzo de 2023, por las que se modifican las Directrices ABE/2021/02 de conformidad con el artículo 17 y el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre las medidas de verificación adecuada de los clientes y sobre los factores que las entidades de crédito y financieras deben tener en cuenta al evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a cada relación comercial continua y a las operaciones ocasionales («Directrices sobre factores de riesgo de ML/TF» y «Directrices de la ABE sobre Clientes que son organizaciones sin ánimo de lucro»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2023/04—, de 31 de marzo de 2023, sobre políticas y controles para gestionar eficazmente los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (ML/TF) al proporcionar acceso a servicios financieros («Directrices de la ABE sobre reducción de riesgos»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2024/11—, de 4 de julio de 2024, sobre las obligaciones de información en relación con las transferencias de fondos y determinados criptoactivos en virtud del Reglamento (UE) 2023/1113 («Directrices sobre la denominada “regla de viaje”»);
- Directrices de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) —GL/2024/14 —, de 14 de noviembre de 2024, sobre políticas, procedimientos y controles internos para garantizar la aplicación de las medidas restrictivas nacionales y de la Unión.

Medidas adoptadas a lo largo del tiempo por la Unión Europea, en materia de sanciones financieras internacionales, en función de las circunstancias y de las necesidades de seguridad y de política exterior.

**Normativa nacional:**

- Decreto de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y disposiciones ejecutivas dictadas por las Autoridades de Supervisión en materia de:
  - organización, procedimientos y controles internos;
  - Verificación Adecuada de los Clientes;
  - comunicaciones objetivas;
  - alertas agregadas de lucha contra el blanqueo de capitales («S.Ar.A.» en italiano);
  - conservación y uso de datos e información a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales;
- Decreto Legislativo n.° 109 de 22/6/2007 y posteriores modificaciones e integraciones, que contiene medidas para prevenir, combatir y reprimir la financiación del terrorismo internacional;
- Decreto Legislativo n.° 221, de 15 de diciembre de 2017, de implementación de la delegación al Gobierno a la que se refiere el art. 7 de la Ley n.° 170, de 12 de agosto de 2016, para la adaptación de la normativa nacional a las disposiciones de la normativa europea a efectos de reorganización y simplificación de los procedimientos de autorización para la exportación de productos y tecnologías de doble uso y para la aplicación de sanciones en materia de embargos comerciales, así como para cualquier tipo de operación de exportación de materiales proliferantes.

El marco de referencia nacional lo completan los decretos del Ministro de Economía y Finanzas (MEF) y los esquemas representativos de comportamiento anómalo elaborados por la UIF.

Además, se señalan las siguientes disposiciones/notas del Banco de Italia:

- Disposiciones sobre organización, procedimientos y controles internos destinados a prevenir el uso de intermediarios con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, 1 de agosto de 2023;
- Disposiciones relativas a la Verificación Adecuada de los Clientes del Banco de Italia, 30 de julio de 2019;
- Disposiciones para la conservación y puesta a disposición de documentos, datos e información para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, *24 de marzo de 2020*;
- Instrucciones en materia de comunicaciones objetivas, 28 de marzo de 2019;
- Disposiciones de la UIF para el envío de alertas agregadas de lucha contra el blanqueo de capitales, 25 de agosto de 2020;
- Disposición relativa a los indicadores de anomalías de la UIF, 12 de mayo de 2023;
- Disposición del Banco de Italia, de 27 de mayo de 2009, que contiene indicaciones operativas para la realización de controles reforzados de lucha contra la financiación de programas de proliferación de armas de destrucción masiva;
- Comunicación de la UIF, de 24 de marzo de 2022, sobre depósitos rusos y bielorrusos de conformidad con los Reglamentos (UE) 328/2022 y 398/2022.
- Nota n.° 15, de 4 de octubre de 2021, con la que el Banco de Italia implementa plenamente las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre los factores de riesgo para la verificación adecuada de los clientes (ABE/GL/2021/02), actualizando en consecuencia la Disposición sobre la verificación adecuada de los clientes del Banco de Italia emitida el 30 de julio de 2019;
- Nota n.° 32, de 13 de junio de 2023, con la que el Banco de Italia implementa las Directrices de la ABE sobre soluciones de incorporación a distancia;
- Nota n.° 34, de 3 de octubre de 2023, con la que el Banco de Italia implementa las Directrices de la ABE sobre reducción de riesgos;
- Nota n.° 35, de 3 de octubre de 2023, con la que el Banco de Italia implementa las Orientaciones de la ABE sobre clientes que constituyen organizaciones sin ánimo de lucro;
- Indicaciones para los sujetos obligados sobre la aplicación de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales en la prestación de servicios y actividades de banca privada.

Finalmente, se señala la Disposición del IVASS n.° 111, de 13 de julio de 2021, sobre obligaciones en la lucha contra el blanqueo de capitales para las aseguradoras y los intermediarios de seguros que operan en los ramos de vida.

## 8.2 NORMATIVA INTERNA

La presente Política se enmarca en el contexto, más amplio, de la normativa interna, que incluye, en particular:

- Código Ético;
- Código de Conducta del Grupo;
- Directrices y principios básicos del Grupo en materia de coordinación entre Órganos y Funciones de Control;
- Política de nombramiento, cese y sustitución de los Responsables de las Funciones empresariales de Control.